

Manizales, 23 de febrero de 2.016

7117001- 488

Doctora
NATALIA RUIZ A.
Coordinadora Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 N° 99 – 33, Edif Torre REM, pisos 10 al 13
Bogotá D. C.

35

Ref: Entrega de la Constancia de "Registro de Depósito de Convención Colectiva suscrita entre "SINTRAEMSDDES" subdirectiva Caldas y "EMPOCALDAS S. A. E. S. P.."

Respetada Dra Natalia

Hago entrega de la constancia N° 02 (dentro del consecutivo interno para este caso) realizado ayer 22 de febrero, y de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la organización sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, AUTÓNOMAS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA, SINTRAEMSDDES, subdirectiva Caldas, con la empleadora "EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS, EMPOCALDAS S. A. E. S. P.."

Anexo 62 folios.

Cordialmente,


LUIS JAVIER CASTAÑEDA BLANCO
Inspector de Trabajo

395

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de CALDAS
 Inspector de Trabajo LUIS JAVIER CASTANEDA BLANCO

Número 002 _____

CIUDAD:	Manizales	FECHA:	22	02	2.016	HORA	11:45 am
----------------	-----------	---------------	----	----	-------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO		
No. IDENTIFICACIÓN	C C 15.911.693		
CALIDAD	SECRETARIO GENERAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 23 N° 75 - 82		
No. TELÉFONO	886 70 80	Correo Electrónico	Edgar.diaz@empocaldas.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS, EMPOCALDAS S. A. E.S.P.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	"SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, AUTÓNOMAS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA, SINTRAEMSDS", subdirectiva Caldas					
CUYA VIGENCIA ES	Desde el 1 de enero de 2.016 hasta el 31 de diciembre de 2.019 (art 41)					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	212	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			62	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 (Nombre y firma)
 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo () de ()


 EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
 El Depositante

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE LA EMPRESA
DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS
PÚBLICOS, AUTÓNOMAS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y
TERRITORIALES DE COLOMBIA
"SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CALDAS**

En Manizales, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en la Gerencia de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 23 N° 75 - 82, por una parte **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA** y **ÉDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO**, Gerente y Secretario General, respectivamente, en calidad de **NEGOCIADORES PRINCIPALES** por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y **JOSÉ NÉLSON CASTAÑO ALZATE**, **MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO**, **LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN** y **JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ** como **NEGOCIADORES PRINCIPALES**, en Representación de los trabajadores por parte de la Organización Sindical: Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, autónomas e Institutos descentralizados y territoriales de Colombia **SINTRAEMSDDES**, Subdirectiva Seccional de Caldas, para suscribir la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** que regirá en adelante las relaciones contractuales entre **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y sus trabajadores.

Los precitados negociadores, llegaron por unanimidad al siguiente acuerdo final:

ARTÍCULO 1o.

Reconocimiento Sindical:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", reconoce como ha venido aceptando, que "SINTRAEMSDDES", con Personería Jurídica N° 1832 de noviembre 4 de 1970, tiene la representación de los trabajadores sindicalizados o la de aquellos que no siéndolo, se acojan a cualquiera de los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y soliciten esa representación. En derecho, este principio otorga a sus representantes plenas garantías para intervenir ampliamente en cualquier reclamo individual o colectivo que pueda surgir entre los trabajadores y patronos.

PARÁGRAFO 1o. La Gerencia concederá audiencia especial, en el curso del día, al Presidente de la Junta Directiva del Sindicato "SINTRAEMSDDES" para tratar asuntos de interés sindical, previa presentación de un memorando sobre temas a desarrollar.

PARÁGRAFO 2o. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", continuará garantizando a sus trabajadores, el libre derecho de asociación al organismo sindical y a éste, el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 2o.

Fuero Sindical:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", continuará garantizando el Fuero Sindical a la Junta Directiva y a la Comisión de Reclamos de "SINTRAEMSDDES", tal como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO 1o. Los miembros de la Junta Directiva de "SINTRAEMSDDES", y los trabajadores que gocen del fuero sindical, no podrán ser trasladados ni desmejorados de su sede de trabajo, sin previa consulta y decisión del Sindicato y en caso de conflicto se recurrirá a la Justicia Ordinaria.

PARÁGRAFO 2o. Protección en conflicto colectivo. La empresa no hará despidos de trabajadores, sin justa causa comprobada, durante los conflictos colectivos de trabajo originados en la presentación del "PLIEGO DE PETICIONES". Tal protección comprende desde la presentación del pliego hasta la firma de la Convención Colectiva o del Laudo Arbitral.

ARTÍCULO 3o.

Extensión a Terceros:

Los trabajadores no sindicalizados podrán gozar de los beneficios de esta convención, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 2351 de 1965.

ARTÍCULO 4o.

Aplicación y Normas Preexistentes:

Es entendido que todas las normas preexistentes, Convención Colectiva de Trabajo vigente, acuerdos y pactos previamente reglamentados mediante actos administrativos por parte de la empresa y todas las demás disposiciones que no sean contrarias a la presente Convención Colectiva, se entenderán incorporadas a la misma y se aplicará la que más favorezca a los trabajadores y/o al sindicato.

ARTÍCULO 5o.

Régimen Contractual:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", todos sus trabajadores tienen Contrato a Término

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."Y
"SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CALDAS 2016 - 2019**

Indefinido.

Lo dispuesto en este artículo, no se aplica para los trabajadores contratados por la Empresa para reemplazar temporalmente a personal en Vacaciones, Licencias, personal que se contrate para atender la construcción y ejecución de obras, incrementos en la producción, emergencias, programas especiales y contratos de aprendizaje.

ARTÍCULO 6o.

Trabajadores Oficiales:

Con excepción del Gerente y los funcionarios de la oficina de Control Interno de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", todo el personal de la empresa con contrato a término Indefinido, tiene la calidad de **TRABAJADOR OFICIAL** y sus relaciones laborales se registrarán por el Código Sustantivo del Trabajo de acuerdo con el artículo 4o. del Decreto 694 de 1975.

ARTÍCULO 7o.

Estabilidad Laboral:

Cuando quiera que "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", despida a un trabajador por las causales establecidas en el Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, el trabajador no tendrá derecho a indemnización alguna distinta a las prestaciones sociales por el rompimiento del Contrato.

Cuando a un trabajador se le dé por terminado unilateralmente sin justa causa su contrato de trabajo, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", pagará al trabajador las siguientes indemnizaciones:

1. Cincuenta y dos (52) días de salario, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio inferior a un (1) año.
2. Si el trabajador llevare un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5) años, se le pagarán veintiséis (26) días adicionales de salario sobre los cincuenta y dos (52) días básicos del numeral 1, por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
3. Si el trabajador llevare cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años, se le pagarán treinta y un (31) días adicionales de salario sobre los cincuenta y dos (52) días básicos del numeral 1, por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CALDAS 2016 - 2019

- 4. Si el trabajador llevare diez (10) años o más de servicios continuos se le pagarán cuarenta y un (41) días adicionales de salario sobre los cincuenta y dos (52) días básicos del numeral 1, por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- 5. Con todo, cuando el trabajador hubiere cumplido diez (10) años continuos de servicio y fuere despedido sin justa causa, el Juez de Trabajo podrá, mediante demanda del trabajador, ordenar el reintegro de éste en las mismas condiciones de empleo de que antes gozaba y el pago de los salarios dejados de percibir, o la indemnización en dinero prevista en el numeral 4, de este artículo. Para decidir entre el reintegro y la indemnización, el Juez deberá estimar y tomar en cuenta las circunstancias que aparezcan en el juicio, y si de esta apreciación resulta que el reintegro no fuere aconsejable en razón de las incompatibilidades creadas por el despido, podrá ordenar en su lugar el pago de la indemnización.

ARTÍCULO 8o.

Prohibición de falsificación de documentos:

Si "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", comprobare alguna adulteración o falsificación de documentos, o destinación diferente de los préstamos de Vivienda, Calamidad Doméstica, Auxilios Universitarios, Educativos, por Servicios Médicos, Quirúrgicos, Hospitalarios y Funerarios, que la entidad hace a los trabajadores, se considerará como causal de mala conducta y por lo tanto será motivo de cancelación del Contrato de Trabajo con justa causa.

ARTÍCULO 9o.

Publicación de la Convención:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", entregará a "SINTRAEMSDDES", trescientos cincuenta (350) folletos impresos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la firma de la misma.

ARTÍCULO 10o.

Comité Obrero Patronal.

El Comité Obrero Patronal, estará integrado por dos (2) representantes de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." y dos (2) representantes de "SINTRAEMSDDES", el



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CALDAS 2016 - 2019

cual conocerá sobre lo siguiente:

A. De los informes que **"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**, rendirá al Comité antes de producirse un traslado, (Salvo que éste fuere solicitado por el trabajador a trasladar), el comité atenderá las reclamaciones de los trabajadores en relación con esta situación.

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", informará a **"SINTRAEMSDDES"** sobre las faltas disciplinarias que se produzcan por los trabajadores en el cumplimiento del contrato de trabajo, antes de iniciarse su investigación, así mismo, dará a conocer los respectivos fallos.

B. Conocer sobre los conflictos que se presenten en el desarrollo del contrato individual de trabajo.

C. Las diferencias que surjan en la aplicación de cualquiera de los artículos de la presente convención, de su interpretación y de los reclamos sobre los derechos y prestaciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

D. Sobre los aspectos relacionados con los auxilios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, calamidades domésticas, seguro de vida extralegal, capacitación, bienestar y en general servicios al personal.

PARÁGRAFO 1o. Las diferencias que surjan de la aplicación o interpretación de los artículos de la presente convención, se estudiarán por parte del Comité Obrero Patronal, una vez aclaradas y aceptadas por las partes, empresa y sindicato, se consignarán en Actas que forman parte integrante de la presente convención.

PARÁGRAFO 2o. Oído el concepto del Comité, el trabajador será escuchado en descargos ante la Gerencia o su representante, con representación del sindicato, finalmente la Gerencia tomará las determinaciones que considere convenientes.

PARÁGRAFO 3o. Los representantes de **"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**, y de **"SINTRAEMSDDES"** serán de libre nombramiento y remoción de las partes. Los representantes de **"SINTRAEMSDDES"** serán nombrados por la Junta Directiva del mismo.

PARÁGRAFO 4o. El Comité se dará su propio reglamento y se reunirá por lo menos una vez al mes, previa la presentación al Gerente de **"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**, y al Presidente de **"SINTRAEMSDDES"** del temario por tratar.

PARÁGRAFO 5o. Seguridad Industrial. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", proporcionará a partir de la firma de la presente convención, a cada una de las plantas, los implementos de seguridad necesarios, previo estudio técnico que se contratará por "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", dentro de los treinta (30) días a la firma de la presente convención.

PARÁGRAFO 6o. Capacitación. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", dará a conocer anualmente a las directivas de "SINTRAEMSDES" la programación de cursos de capacitación para sus trabajadores a fin de que el Comité Obrero Patronal defina cuáles trabajadores participarán en estos.

ARTÍCULO 11o.

Nombramientos de Comités:

Todos los Comités que se nombren en "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", de acuerdo con el Estatuto de Personal, serán integrados paritariamente, nombrados por el Gerente de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", y la Junta Directiva de "SINTRAEMSDES", respectivamente.

ARTÍCULO 12o.

Provisión de vacantes, ascensos, cargos nuevos y reemplazos.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, las vacantes, ascensos, cargos nuevos y reemplazos que se generen dentro de las diferentes dependencias de la Empresa, se proveerán con trabajadores de la misma Empresa, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos establecidos para el cargo.

El trabajador o trabajadores escogidos mediante concurso, se someterán a un período de prueba de sesenta (60) días, pasados éstos, se considerará en firme el nombramiento en el respectivo cargo y tendrá derecho a devengar el salario del trabajador reemplazado, reconociéndole la Empresa así mismo, el 100% del mayor valor del nuevo salario incluyendo el período de prueba.

El trabajador o trabajadores que de manera ocasional o transitoria reemplace a otro trabajador en un cargo de mayor salario, devengará durante el tiempo de reemplazo el salario del trabajador reemplazado.

PARÁGRAFO 1o. A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", con el fin de establecer y garantizar la tecnificación y eficiencia de la Empresa, dará aplicación al proceso para la administración del Talento Humano, previsto en el Manual de Procedimiento en lo referente a ingreso, selección, promoción, ascensos y capacitación, en el cual tendrá

participación el Comité Obrero Patronal para garantizar el cumplimiento por parte de la Empresa de lo contemplado en el manual de procedimiento.

PARÁGRAFO 2º. REUBICACIÓN. En caso de cierre o de liquidación de una sección, el trabajador será reubicado.

PARÁGRAFO 3º. A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa permitirá a los trabajadores oficiales reemplazar a los empleados públicos en caso de licencias temporales o ir en comisión a otra entidad, sin que se pierda la calidad de trabajador oficial y sin que sea cambiado del cargo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO 13º.

Permisos Sindicales Remunerados.

ORDINAL A: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", reconoce y paga permisos sindicales remunerados consistentes en la cantidad de ciento treinta (130) días anuales a sus trabajadores sindicalizados para asistir a cursos de capacitación sindical, cooperativos, foros o seminarios que organicen Institutos Docentes u Organismos Sindicales a que sea invitado el sindicato, ya sean de carácter local, departamental o nacional.

ORDINAL B: Para asistir a Plenums, Congresos y encuentros de carácter local, regional o nacional, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", permitirá el desplazamiento a cinco (5) miembros de la organización por un tiempo de siete (7) días, a cada uno por año.

ORDINAL C: "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", permitirá el desplazamiento a las asambleas sindicales a los delegados que se designaren al efecto, siempre y cuando en el caso de las Plantas de Tratamiento y de Bombeo quede al menos un (1) Operador.

PARÁGRAFO 1º. Permisos Remunerados para la Junta Directiva. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", continuará dando permiso remunerado a la Junta Directiva de "SINTRAEMSDDES", hasta por veinte (20) días al mes, como cupo total mensual para la misma, sin acumulación, entendiéndose como cupo total mensual la sumatoria por permanencia de cada uno de los miembros.

PARÁGRAFO 2º. Permiso Permanente y Remunerado a un miembro de la Junta Directiva. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", concederá un permiso permanente y remunerado a "SINTRAEMSDDES", para un dignatario que la Junta Directiva elija.

PARÁGRAFO 3o. Permiso Remunerado para la Junta Directiva Nacional. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", concederá un permiso remunerado a un miembro de "SINTRAEMSDDES", que sea nombrado en la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 4o. Permisos y viáticos a los Negociadores del Pliego de Peticiones. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", reconoce y paga permisos permanentes y remunerados para la comisión negociadora sindical, hasta el acto que ponga fin al mismo pliego de peticiones con sus respectivos viáticos y transportes diarios.

ARTÍCULO 14o.

Descuentos Sindicales:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", descontará a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, el treinta por ciento (30%) de los aumentos de sueldo correspondientes al primer mes de cada año aquí decretados, con destino a la Tesorería del Sindicato, sumas que serán entregadas al momento de verificarse cada alza.

PARÁGRAFO 1o. Así mismo, las retenciones estatutarias o descuentos especiales sindicales, por concepto del uno por ciento (1%), se harán por la empresa en la forma que determine la Ley.

PARÁGRAFO 2o. El trabajador que por cualquier motivo desautorice la retención del descuento estatutario o descuento de los aumentos salariales decretados en esta Convención Colectiva de Trabajo, quedará excluido de todos los beneficios de la misma.

PARÁGRAFO 3o. Los descuentos que por sanciones disciplinarias se impongan a los trabajadores de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", serán entregados por la Tesorería de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", al Comité de Bienestar Social de la Empresa.

ARTÍCULO 15o.

Dotación de Ropa y Calzado.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", continuará suministrando anualmente a sus trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos convencionales, tres dotaciones de buena calidad y acordes al cargo desempeñado, por intermedio del Sindicato.

Cada dotación constará de un (1) par de calzado y un (1) uniforme, los cuales se entregarán en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

Así mismo, entregará a todos los trabajadores oficiales una chompa o chaqueta que guarde la imagen institucional de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", entrega que se hará cada dos años en el mes de enero y su reconocimiento se hará a partir del año 2012.

Para los trabajadores de mantenimiento y operadores de planta se les entregará un maletín de trabajo cada dos años.

A partir del año 2013, todas las dotaciones deberán llevar el logotipo de la empresa.

PARÁGRAFO 1o. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", para el cumplimiento de este artículo, entregará a "SINTRAEMSDES", la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$147.450.838.00)** para el año 2012, esta suma se incrementará en el aumento decretado por el Gobierno Nacional al salario mínimo legal más el 1.46%, para cada uno de los años 2014, 2015, para que por su intermedio se haga entrega de la respectiva dotación. Si se presentare aumento o disminución de personal, estas sumas se aumentarán o disminuirán proporcionalmente, previa evaluación del Comité Obrero Patronal.

PARÁGRAFO 2o. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", hará entrega del dinero así:

- Un cincuenta por ciento (50%) el día 15 de febrero de cada año.
- Un cincuenta por ciento (50%) el día 15 de marzo de cada año.

El sindicato se obliga a cancelar en especie, los zapatos o calzados y dotación de ropa a todos los trabajadores que por Ley debe cubrir "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", cumpliendo en tal forma esta prestación Social a través de aquel, debiendo entregar los comprobantes firmados por los trabajadores que tienen derecho a la misma.

ARTÍCULO 16o.

Dotación de Implementos para las Plantas:

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", dotará a cada una de las seccionales de sistemas adecuados para el bienestar del personal.

La clasificación de los elementos de dotación, consumo y aseo serán reglamentados por el Comité Obrero Patronal, estos se entregarán

independientemente para oficinas y plantas.

ARTÍCULO 17o.

Seguro de Vida Extralegal:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, seguirá garantizando el Seguro de Vida Extralegal a sus trabajadores, en una Compañía de Seguros o asumiéndolo directamente, en la cuantía de quince (15) salarios que devengue el trabajador en el momento de su muerte.

PARÁGRAFO ÚNICO. El seguro se pagará siempre y cuando el trabajador esté al servicio de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", en el momento de su fallecimiento o sea que la relación laboral esté vigente y se cancelará al beneficiario que el fallecido haya designado al respecto.

ARTÍCULO 18o.

Préstamo por Calamidad Doméstica:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", seguirá prestando a sus trabajadores por concepto de calamidad doméstica hasta una suma equivalente a seis (6) meses de sueldo. El Comité Obrero Patronal reglamentará las condiciones o requisitos que debe llenar cada solicitante.

ARTÍCULO 19o.

Fondo Rotatorio de Vivienda:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", presta a sus trabajadores para cuota inicial de vivienda, compra de lote, construcción, mejoras, amortización, liberación de gravámenes hipotecarios y/o ampliación de vivienda.

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", destinará el valor equivalente a CIENTO SESENTA (160) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para otorgar créditos propios del Fondo Rotatorio de Vivienda, más el uno punto cuarenta y seis por ciento (1.46%), para cada uno de los años 2017, 2018 y 2019, los cuales serán entregados en cada uno de los años indicados en cuotas mensuales iguales.

El interés que cobrará la Empresa por estos préstamos será del CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0.75%) mensual sobre saldos.

PARÁGRAFO 1o. Las solicitudes presentadas por los trabajadores para préstamos de vivienda serán resueltas por una Comisión Paritaria compuesta entre empresa y sindicato, la cual se encargará además de elaborar el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 2o. El Fondo Rotatorio de Vivienda tendrá manejo contable y financiero propio y harán parte de este Fondo los recursos Económicos provenientes de: Los compromisos Convencionales y créditos de los beneficiarios vigentes, así mismo, los aportes de la Empresa y las amortizaciones de las obligaciones contraídas por los beneficiarios.

ARTÍCULO 20o.

Pago de Incapacidades:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", seguirá pagando directamente a los trabajadores la totalidad de la incapacidad médica en la misma forma que se está cancelando actualmente.

ARTÍCULO 21o.

Auxilio Educativo para los Trabajadores y para sus Hijos:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", continuará otorgando los auxilios para estudios a sus trabajadores de acuerdo con los siguientes porcentajes:

A. Estudios Universitarios y tecnologías avaladas por el Ministerio de Educación: Gastos por matrícula y pensión el sesenta por ciento (60%) semestral.

La suma anotada será entregada al trabajador en calidad de préstamo y solamente se reconocerá como auxilio, cuando éste acredite la aprobación del sesenta por ciento (60%) de las asignaturas cursadas durante el semestre.

En caso contrario deberá reintegrar el valor concedido por una sola vez.

B. Estudios de Bachillerato: Gastos por matrícula, pensión y validación, el sesenta por ciento (60%) anual.

C. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", reconocerá y pagará anualmente un auxilio educativo consistente en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$531.319.00)** por hijo de trabajador que se encuentre cursando estudios de Bachillerato y/o Universidad.

El auxilio educativo para estudios de Primaria y/o Kinder por hijo del trabajador será de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS**

PESOS (\$284.172.00) anuales para el año 2008.

A partir del 1 de enero de 2009, estos auxilios se incrementarán anualmente sobre el monto existente al 31 de diciembre de cada año en un quince por ciento (15%).

D. Patrocinio en el **SENA**: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, "**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**" patrocinará en el **SENA**, a ocho (8) hijos de los trabajadores durante cada período que dure el aprendizaje y la vigencia de esta Convención.

E. A partir de la Vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**", otorga permisos remunerados al trabajador o trabajadores que se encuentren realizando estudios y tengan que desplazarse periódicamente a otras localidades a las tutorías.

ARTÍCULO 22o.

Defensa del Medio Ambiente:

A partir de la Vigencia de la Presente Convención Colectiva de Trabajo "**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**", en desarrollo de los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional se compromete, en asocio o mediante Convenio con los Municipios, a proteger y controlar las condiciones ambientales de las cuencas, bosques, acequias, quebradas, ríos y todos los recursos hídricos que en razón a las actividades propias de la Empresa le correspondan y para lo cual ubicará en cada seccional al trabajador que tiene asignado para el cumplimiento de funciones como **BOCATOMERO GUARDA-BOSQUES**.

ARTÍCULO 23o.

JORNADAS EDUCATIVAS.

A partir de la vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo "**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**", realizará cada dos (2) meses, en cada una de las seccionales, **JORNADAS EDUCATIVAS**, las cuales consisten en la asesoría y educación a los **USUARIOS** con respecto a la reparación y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. Lo anterior con el fin de mejorar la prestación del servicio y fomentar en la comunidad el sentido de pertenencia. La realización de estas jornadas estará bajo la responsabilidad de los Administradores Seccionales.

ARTÍCULO 24.

FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**, garantiza a todos sus trabajadores la realización de toda clase de actividades y eventos relacionados con el **BIENESTAR SOCIAL, COOPERATIVO Y ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES**, con recursos propios de la Entidad Empresarial.

PARÁGRAFO 1o. Para garantizar las actividades y eventos de los trabajadores en el aspecto **ASOCIATIVO**, entregará a la cooperativa **COOPSERPUCOL** la suma de cinco y medio (**5 1/2**) salarios mínimos Convencionales mensuales, anualmente, los cuales serán destinados a actividades educativas y eventos que proyecten el desarrollo de sus asociados. La chatarra será donada a la Cooperativa de los trabajadores de la Empresa, con previa autorización de la Junta Directiva y a criterio del Gerente, siguiendo el procedimiento que determine la Contraloría General del Departamento. Así mismo **"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**, hace entrega en el año 2012 de la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$11.560.469,00)**, la cual se incrementará en el porcentaje al aumento en el salario mínimo legal más 1.46% para cada uno de los años 2013, 2014 y 2015 a la Cooperativa con destino a la entrega de paquetes escolares para los hijos de los trabajadores.

PARÁGRAFO 2o. Así mismo entregará a la Organización Sindical **"SINTRAEMSDES"**, la suma de **DIECISEIS Y MEDIO (16 1/2)** salarios mínimos Convencionales mensuales, anualmente para que por su intermedio se desarrollen las actividades y eventos de tipo asociativo sindical.

PARÁGRAFO 3o. Las actividades y eventos de integración de tipo cultural, celebración navideña, aguinaldos y útiles escolares, se efectuarán por intermedio de una comisión paritaria conformada por **"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**, y **"SINTRAEMSDES"**. El monto que se destinará anualmente será de **VEINTE (20)** salarios mínimos Convencionales mensuales para desarrollar estas actividades.

Estas sumas se entregarán a la Comisión Integrada por cada una de las partes en los primeros sesenta (60) días de cada año. Dicha comisión elaborará un reglamento para la distribución racional de estos aportes.

PARÁGRAFO 4o. Para la realización de las actividades y eventos relacionados con el Bienestar Social, Cooperativa y Organización Sindical, **"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."** celebrará toda clase de actos y contratos relacionados con la entrega de materiales o equipos y demás recursos con **COOPSERPUCOL** o **"SINTRAEMSDES"** con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

PARÁGRAFO 5o. Del rubro presupuestal **BIENESTAR SOCIAL "EMPOCALDAS"** destinará la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CALDAS 2016 - 2019

SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$14.508.792.00), anualmente para deporte; la inversión de estos recursos será programada por el **COMITE DE BIENESTAR SOCIAL DE LA EMPRESA**. A partir del 1 de enero del 2012 esta cantidad se incrementará anualmente en el I.P.C., establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 6o. La empresa "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." entregará anualmente en el mes de julio a la Organización Sindical "SINTRAEMSDDES", la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, para el desplazamiento de cinco (5) delegados a la asamblea general de SINTRAEMSDDES.

PARÁGRAFO 7º. La EMPRESA, todos los años y a partir del año 2016, otorgará a dos empleados, uno de la parte operativa y otro de la parte administrativa, como premio y estímulo por su conducta intachable y máximo rendimiento en el trabajo, el equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE - SMLMV para cada uno, los cuales serán reconocidos cuando el trabajador disfrute de su periodo vacacional.

El mecanismo de elección será establecido mediante reglamento que expedirá el Comité Obrero Patronal.

ARTÍCULO 25o.

Auxilio para Servicios Médicos:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", pagará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se ocasionen por concepto de: Servicios Médicos, Quirúrgicos, Hospitalarios, Asistencia médica y droga de los familiares de los trabajadores; limitado este auxilio hasta dos (2) salarios mínimos de la empresa, por año y por trabajador.

PARÁGRAFO 1o. Tendrán derecho a estos servicios los padres, cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos menores de dieciocho (18) años o mayores de edad que demuestren ser estudiantes de tiempo completo o que sean incapaces absolutos, siempre y cuando dependan del trabajador, y no gocen de estos beneficios por cuenta de otra entidad. En el caso de los padres deberá demostrarse la dependencia económica por medio de declaraciones extra juicio.

PARÁGRAFO 2o. Para los auxilios odontológicos la empresa únicamente reconocerá el veinte por ciento (20%) de los gastos demostrados.

PARAGRAFO 3o. La empresa "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." subsidiará hasta el 70% de los costos de odontología y oftalmología en exámenes especializados

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CALDAS 2016 - 2019

realizados al trabajador y que no sean atendidos o reconocidos por la EPS a la cual este afiliado.

Se excluyen todos los tratamientos de tipo estético y de regeneración que no estén en el POS, concerniente a la patología de odontología y oftalmología.

ARTÍCULO 26o.

Auxilio por defunción de los familiares del trabajador:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", reconocerá y pagará por el fallecimiento del cónyuge, compañera(o) permanente, padres e hijos del trabajador una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos Convencionales mensuales vigentes al momento del fallecimiento del familiar.

PARÁGRAFO 1o. Este auxilio se pagará por el fallecimiento de los hijos mayores de dieciocho (18) años que se encuentren estudiando o que sean inválidos y/o incapaces. En todos los casos deberá demostrarse la dependencia económica del familiar fallecido.

PARÁGRAFO 2o. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", reconocerá al trabajador cinco (5) días hábiles de permiso remunerado.

PARAGRAFO 3o. Auxilio por muerte del trabajador: "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", costeará los gastos de entierro del trabajador fallecido en la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos convencionales.

ARTÍCULO 27o.

Auxilio por Maternidad:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", reconocerá y pagará como auxilio por maternidad la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$679. 531.00)** por cada hijo para el año 2012. A partir del 1 de Enero del 2013 este auxilio se incrementará en un veinte (20) por ciento anual.

El auxilio será pagado directamente a la trabajadora, esposa o compañera permanente del trabajador.

PARÁGRAFO 1o. En caso de fallecimiento de la trabajadora, esposa o compañera permanente este auxilio se pagará al primer beneficiario.

PARÁGRAFO 2º. Reconocimiento de atención natal: "EMPOCALDAS S.A.

E.S.P.", pagará la atención natal en un ciento por ciento (100%) hasta por un lapso de tres (3) días para la compañera o esposa del trabajador y los gastos pediátricos para el niño en un ciento por ciento (100%) hasta por doce (12) meses. Esta obligación regirá para **"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**, hasta que la entidad contrate con una organización de Previsión Social o con otra cualquiera, la prestación de estos servicios sin ningún costo para el trabajador.

ARTÍCULO 28o.

Auxilio de Transporte:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", concederá a cada trabajador que deba movilizarse de su residencia a su sitio de trabajo, el valor mensual del auxilio de transporte que otorgue el Gobierno Nacional, siempre y cuando exista el servicio de transporte público urbano y que el sueldo del trabajador no supere el límite de los dos (2) salarios mínimos Convencionales mensuales de la Empresa.

PARÁGRAFO 1o. Auxilio de transporte a las Plantas. **"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**, pagará a partir de esta Convención Colectiva los gastos de transporte ordinarios que ocasione el desplazamiento del personal de plantas de purificación y bombeo en los turnos del día y de la noche; quien tenga vehículo de propiedad se le reconocerá en dinero previo estudio del recorrido y sistemas de movilización, la parte proporcional correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. Auxilio de Transporte por Kilometraje: **"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**, pagará a partir de la presente Convención Colectiva a los trabajadores que en cumplimiento de comisiones oficiales o en función de trabajo, se desplacen en motos de su propiedad, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$245,00)** por kilómetro recorrido para el año 2012; así mismo a los trabajadores que se desplacen en vehículos de su propiedad se les pagará a **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$748,00)** por kilómetro recorrido, para el año 2008.

A partir del 1o. de enero del 2013, estas sumas se incrementarán anualmente en el I.P.C., establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3o. Auxilio de Transporte por enfermedad: **"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."**, seguirá reconociendo y pagando a los trabajadores que tengan que desplazarse a otras poblaciones, para citas médicas y tratamientos especializados ordenados por las Entidades prestadoras de servicios de salud a que este afiliado el trabajador, el cincuenta por ciento (50%) del valor de los viáticos y el ciento por ciento del valor del transporte (100%).

ARTÍCULO 29°

Servicio de matrícula para la vivienda de los trabajadores.

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, no cobrará los derechos de conexión por acueducto y alcantarillado a los trabajadores de la Empresa y cuando éste sea el propietario.

Este beneficio se dará en los municipios donde la Empresa presta el servicio.

ARTÍCULO 30°

Prima de Servicios

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", reconoce a sus trabajadores una Prima anual o bonificación equivalente a sueldo y medio (1 ½) de remuneración que se pagará en los primeros diez (10) días del mes de junio de cada año.

PARAGRAFO 1o. Para los trabajadores que ingresaron a partir del año dos mil dos (2002) y con posterioridad a éste, se les reconocerá una prima de servicios equivalente a treinta y dos (32) días de sueldo en el año dos mil dieciséis (2016) y treinta y cuatro (34) días de sueldo a partir del año dos mil diecisiete (2017).

PARÁGRAFO 2o: Cuando el trabajador no haya laborado el año completo, tendrá derecho al pago proporcional de la prima siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre. Para liquidar esta prima, se tendrá en cuenta los factores señalados en el artículo 59 del Decreto N° 1042 de 1978 y se pagará con el sueldo que tenga el trabajador el 31 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 31o.

Prima de Navidad:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", concede a sus trabajadores una Prima de Navidad equivalente a treinta y dos (32) días de salario en el año dos mil dieciséis (2016) y treinta y cuatro (34) días de salario a partir del año dos mil diecisiete (2017), salario que corresponda al cargo desempeñado el 30 de noviembre de cada año o en el momento de su retiro, si éste se produce en una fecha distinta.

PARÁGRAFO 1o. Para los trabajadores que ingresen a la Empresa a partir del primero (1) de enero de dos mil dos (2002) "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", pagará la prima de navidad autorizada por la Ley, más diez (10) días de sueldo mensual.

Esta prima se pagará dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año y se tendrá derecho a ella, en proporción al tiempo laborado. Para el reconocimiento y pago de la Prima Navidad se tendrán en cuenta los factores

salariales indicados en el artículo 33 del Decreto N° 1045 de 1978.

ARTÍCULO 32o.

Prima de Vacaciones:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", seguirá reconociendo a todos los trabajadores una prima anual de vacaciones equivalente a veinticinco (25) días de sueldo. Cuando por disposición de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", se decreten vacaciones colectivas y estas sean anticipadas, igualmente se anticipará la Prima de Vacaciones.

Cuando "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", autorice el pago de vacaciones en dinero por estricta necesidad del servicio, reconocerá y pagará la prima correspondiente.

Además "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", sorteará en el mes de enero de cada año siete (7) cupos vacacionales por un valor equivalente cada cupo al salario mínimo legal mensual.

PARÁGRAFO 1o. Para los trabajadores que ingresaron a partir del mes de enero del año dos mil dos (2002), "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", pagará la prima de vacaciones igual a lo ordenado por la ley.

PARÁGRAFO 2o. Vacaciones proporcionales: Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero se hará por cada año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año, siempre que esta exceda de seis (6) meses. En esta misma forma se compensará la prima anual de vacaciones.

ARTÍCULO 33o.

Prima de Antigüedad:

ARTICULO 33o. Prima de Antigüedad.

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", reconocerá y pagará una prima por concepto de antigüedad, así:

- Por 5 años de servicio: cuatro (4) sueldos.
- Por 10 años de servicio: cinco (5) sueldos.
- Por 15 años de servicio: seis (6) sueldos.
- Por 20 años y más de servicios, quinquenales: siete punto cinco (7.5) sueldos.

PARÁGRAFO 1o. Para tener derecho a este beneficio se tendrá en cuenta el

tiempo trabajado en **ACUACALDAS, INSFOPAL, EMPOCALDAS LTDA. y EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, en forma continua o discontinua.

PARAGRAFO 2o. Esta bonificación se pagará al trabajador con el sueldo que devengaba al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cinco (2005).

PARÁGRAFO 3o. Esta bonificación será pagada en forma proporcional en caso de retiro forzoso, renuncia o despido del trabajador, siempre y cuando lleve más de tres (3) años de servicio en la empresa.

PARAGRAFO 4o. Tendrán derecho a esta bonificación, de la forma establecida en el Parágrafo 2o, los trabajadores que ingresaron a la Empresa a partir del año dos mil dos (2002), de la siguiente manera:

- A los trabajadores que cumplan 5 o 10 años de servicio, en el año dos mil dieciséis (2016), se les pagará el veinticinco por ciento (25%).
- A los trabajadores que cumplan 5, 10 o 15 años de servicio, en el año dos mil diecisiete (2017), se les pagará el cincuenta por ciento (50%).
- A los trabajadores que cumplan 5, 10 o 15 años de servicio, en el año dos mil dieciocho (2018), se les pagará el setenta y cinco por ciento (75%).
- A partir del año dos mil diecinueve (2019), se les pagará el ciento por ciento (100%) a quienes tengan derecho al quinquenio.

ARTÍCULO 34o.

Elementos Integrantes del Salario que se tendrán en cuenta para las Liquidaciones de Prestaciones Sociales:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", seguirá tomando como base para la liquidación de las Cesantías de los trabajadores el salario que resulte de aplicar los siguientes elementos integrantes del mismo: Sueldo, Horas Extras, Dominicales y Festivos, Auxilios de Transporte, Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Antigüedad, Auxilio de Viáticos a los trabajadores y Prima de Vacaciones.

PARÁGRAFO 1o. Los viáticos se computarán en una doceava (12) parte de los devengados durante el año, cualquiera que sea el tiempo.

PARÁGRAFO 2o. Estos mismos factores de salario se tendrán en cuenta para la liquidación de la indemnización contemplada en el artículo 7o. (Estabilidad Laboral).

PARÁGRAFO 3o. No serán factor base para la liquidación de cesantías los 25 días extralegales, que se pagan a las personas que ingresen a la Empresa a partir del año 2002.

ARTÍCULO 35o.

Remuneración del Trabajo Nocturno, Horas Extras, Suplementario, Dominicales y Festivos:

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", continuará pagando a los trabajadores que laboren los dominicales y festivos un recargo del ciento por ciento (100%). Además se concederá un (1) día de descanso en tiempo. Cuando por necesidad del servicio de la empresa el trabajador no pudiere tomar el día de descanso compensatorio en tiempo, se pagará dicho jornal en dinero.

PARÁGRAFO 1o. Cualquier trabajo efectuado en días sábados, será considerado como extra, excluido el de las Plantas, siempre y cuando no excedan de la jornada de trabajo establecida en el Reglamento Interno de Trabajo. Se liquidará el valor de este trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 36o.

DISPONIBILIDAD POR SERVICIOS

La Empresa reconocerá a los trabajadores de mantenimiento, que en razón de la prestación del servicio, durante los días sábados, domingos y/o festivos, se encuentren disponibles, tres (3) horas diarias de sueldo, cuando no se presente ninguna labor para realizar.

ARTÍCULO 37o.

Salarios:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo – CCT suscrita entre "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." y "SINTRAEMSDDES" Subdirectiva Caldas, la empresa hará un incremento salarial igual al decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC para el año inmediatamente anterior, el que más favorezca a los trabajadores, más el uno punto cincuenta por ciento (1.50%), para los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

La Empresa pagará una prima técnica mensual equivalente al VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del sueldo, cuando el cargo de administrador seccional sea desempeñado por un profesional debidamente matriculado, la cual no será computable como salario.

PARÁGRAFO 1o: La clasificación por suscriptores por cada seccional es la siguiente:

CATEGORIA (A): Más de seis mil cuarenta y ocho (6.048) suscriptores:

CHINCHINA, LA DORADA y ANSERMA

CATEGORIA (B): Más de dos mil novecientos cincuenta y siete (2.957) suscriptores: AGUADAS, MANZANARES, NEIRA, RIOSUCIO, SALAMINA, SUPIA y VITERBO.

CATEGORIA (C): Menos de dos mil novecientos cincuenta y siete (2.957) suscriptores:
ARAUCA, BELALCAZAR, FILADELFIA, MARQUETALIA, MARULANDA, PALESTINA, SAMANA, SAN JOSE, RISARALDA, VICTORIA y ARMA.

Esta clasificación se actualizará anualmente a partir de 2.008 en un tres por ciento (3%), de acuerdo a la tasa intercensal elaborada por el DANE.

Los Municipios que se vinculen a la empresa con posterioridad, se vincularán en las categorías anotadas por su número de suscriptores.

El salario de enganche será el mínimo legal vigente, mientras dure el periodo de prueba, SESENTA (60) días.

Cumplido este lapso, el trabajador devengará el salario que corresponda al cargo que entre a desempeñar.

Si al aplicar el porcentaje del aumento resultare fracciones superiores a CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.00) se llevará al número más próximo concordando con cero y si la fracción fuere menor de CINCO PESOS (\$5.00) MONEDA CORRIENTE se rebajará al cero más próximo.

ARTÍCULO 38o.

Todo incremento o incentivo otorgado a un trabajador o grupo de trabajadores, se hará extensivo a todos los trabajadores de la Empresa. El principio "A trabajo igual, salario igual" será de aplicación al efectuarse la evaluación de cargas laborales. El comité Obrero Patronal resolverá las reclamaciones que se presenten.

ARTÍCULO 39o.

Apropiación presupuestal

La EMPRESA se compromete a apropiarse las partidas presupuestales anuales necesarias, para cumplir con las obligaciones adquiridas con sus empleados y trabajadores.

ARTÍCULO 40o.

> PUNTO 7.

ARTICULO 21°. Auxilio Educacional Para Los Trabajadores y para sus Hijos. REFORMA PARCIAL

Estudios universitarios y tecnologías: Gastos por matrícula y pensión el sesenta por ciento (60%) semestral.

Se acuerda que el punto 7 quede de la siguiente manera:

PUNTO 7

ARTICULO 21°. Auxilio Educacional Para Los Trabajadores y para sus Hijos.

Estudios universitarios y tecnologías avaladas por el Ministerio de Educación: Gastos por matrícula y pensión el sesenta por ciento (60%) semestral.

> PUNTO 8.

ARTICULO 22o. Defensa del Medio Ambiente. REFORMA PARCIAL

PARAGRAFO. EMPOCALDAS S.A-E.S.P aportará por una sola vez la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE destinados a la JUNTA NACIONAL DE SINTRAEMSEDES para la realización de foros de los servicios públicos, este aporte será entregado a SINTRAEMSEDES el primer semestre del año 2016.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 8, ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

> PUNTO 9.

ARTICULO 23o. JORNADAS EDUCATIVAS. REFORMA PARCIAL

EMPOCALDAS aportará anualmente para las jornadas educativas, la suma de 40.000.000 anuales.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 9, ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

> PUNTO 10.

ARTICULO 24. Fomento al Bienestar Social de los Trabajadores. REFORMA PARCIAL-ADICION

PARAGRAFO 7º. LA EMPRESA todos los años y a partir de la fecha, enviará a dos empleados a algún lugar del país que la gerencia determinara previamente, como premio y estímulo por su conducta intachable y máximo rendimiento en el trabajo.

Estos funcionarios serán escogidos por sus propios compañeros y tendrán derecho a disfrutar de una semana de alojamiento y pasajes de ida y regreso. El mecanismo de elección será establecido por el Comité Obrero Patronal.

De este premio harán uso los beneficiados cuando les corresponda disfrutar de sus vacaciones legales. En ningún caso LA EMPRESA compensara en dinero a quienes al resultar favorecidos no quieran disfrutar del beneficio establecido.

PARAGRAFO 8º. DESCANSO DE NAVIDAD. LA EMPRESA, concederá descanso remunerado de cinco (5) días hábiles durante la fiesta de navidad y fin de año.

En las áreas administrativas se coordinara para que se disfrute del tiempo sin interrupción de las actividades de la empresa, intercalando cada año el descanso.

En los trabajos que no sean susceptibles de interrupción, la Gerencia de LA EMPRESA dispondrá los turnos necesarios con el fin que no se perjudique la buena marcha de los servicios, teniendo en cuenta que el trabajador que no disfrute de tal descanso en la época señalada lo hará durante el mes de enero siguiente a juicio de la Gerencia.

Se acuerda que el punto 7 quede de la siguiente manera:

ARTICULO 24. Fomento al Bienestar Social de los Trabajadores.

PARAGRAFO 7º. LA EMPRESA, todos los años y a partir del año 2016, otorgará a dos empleados, uno de la parte operativa y otro de la parte administrativa, como premio y estímulo por su conducta intachable y máximo rendimiento en el trabajo, el equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE - SMLMV para cada uno, los cuales serán reconocidos cuando el trabajador disfrute de su periodo vacacional.

El mecanismo de elección de estos funcionarios será establecido mediante reglamento que expedirá el Comité Obrero Patronal.

> PUNTO 11.

ARTICULO 25o. REFORMA PARCIAL

PARAGRAFO 3º. La empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. subsidiará hasta el 70% de los costos de tratamiento en odontología y oftalmología y en exámenes especializados realizados al trabajador y que no sean atendidos o reconocidos por esta, a la cual este afiliado. Se excluyen todos los tratamientos de tipo estético y de regeneración que no estén en el POS, concierne a la patología de odontología y oftalmología.

PARAGRAFO 4º. La empresa se compromete a gestionar con UNA SOLA EPS, de las eps en las cuales tiene afiliado a los trabajadores, la entrega oportuna de medicamentos, agilizar exámenes de laboratorio, tratamientos, entre otros.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 11, ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

➤ PUNTO 12.

ARTICULO 28o. Auxilio de Transporte. REFORMA PARCIAL

Para el pago de subsidio de transporte no habrá límite de distancia.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 12, ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

➤ PUNTO 13.

ARTICULO 30° Prima de Servicios. REFORMA PARCIAL

PARAGRAFO 1° Esta prima se reconocerá para todos los trabajadores de la Empresa.

Se acuerda que el punto 13 quede de la siguiente manera:

ARTICULO 30° Prima de Servicios.

PARAGRAFO 1o. Para los trabajadores que ingresaron a partir del año dos mil dos (2002) y con posterioridad a éste, se les reconocerá una prima de servicios equivalente a treinta y dos (32) días de sueldo en el año dos mil dieciséis (2016) y treinta y cuatro (34) días de sueldo a partir del año dos mil diecisiete (2017).

➤ PUNTO 14.

ARTICULO 31o. Prima de Navidad. REFORMA PARCIAL

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. concede a sus trabajadores una Prima de Navidad equivalente a 40 días de salario que corresponda al cargo desempeñado el 30 de noviembre de cada año o en el momento de su retiro, si este se produce en una fecha distinta.

Se acuerda que el punto 14 quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31°. Prima de Navidad.

EMPOCALDAS S.A. E.S.P., concede a sus trabajadores una Prima de Navidad equivalente a treinta y dos (32) días de salario en el año dos mil dieciséis (2016) y treinta y cuatro (34) días de salario a partir del año dos mil diecisiete (2017), salario que corresponda al cargo desempeñado el 30 de noviembre de cada año o en el momento de su retiro, si éste se produce en una fecha distinta.

➤ PUNTO 15

ARTICULO 32o. Prima de Vacaciones. REFORMA PARCIAL

EMPOCALDAS S.A E.S.P. seguirá reconociendo a todos los trabajadores una prima anual de vacaciones equivalente a veinticinco (25) días de sueldo. Cuando por disposición de EMPOCALDAS S.A E.S.P. se decreten vacaciones Colectivas y estas sean anticipadas, igualmente se anticipará la Prima de Vacaciones.

PARAGRAFO 1º. Cuando un trabajador salga a disfrutar su periodo vacacional y éste no sea reemplazado, y se le redistribuyan las funciones entre los compañeros del área o sección, se cancelara un 30% de sobresueldo.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 15, ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

➤ PUNTO 16.

ARTICULO 33o. Prima de Antigüedad. REFORMA PARCIAL

EMPOCALDAS S.A E.S.P. reconocerá y pagará una Prima por concepto de ANTIGÜEDAD, así:

5 años	- 4 sueldos a valor 2006
10 años	- 5 sueldos a valor 2008
15 años	- 6 sueldos a valor 2010
20 años	- 7.5 sueldos a valor 2012

A partir de los 20 años se cancelara 7 sueldos y medio por cada quinquenio cumplido, con el sueldo que este devengado al momento.

DESCONGELAR

2016 - sueldo 2006

2017 - Sueldo 2008

2018 - Sueldo 2010

2019- Sueldo 2012 y así sucesivamente

Se acuerda que el punto 16 quede de la siguiente manera:

426

Continuación ACTA FINAL NEGOCIACIÓN COLECTIVA "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."
Y "SINTRAEMSDS – SECCIONAL CALDAS"

ARTICULO 33o. Prima de Antigüedad.

EMPOCALDAS S.A. E.S.P., reconocerá y pagará una prima por concepto de antigüedad así:

- Por 5 años de servicio: cuatro (4) sueldos
- Por 10 años de servicio: cinco (5) sueldos
- Por 15 años de servicio: seis (6) sueldos
- Por 20 años y más de servicios, quinquenales: siete punto cinco (7.5) sueldos

PARAGRAFO 2o. Esta bonificación se pagará al trabajador con el sueldo que devengaba al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cinco (2005).

PARAGRAFO 4o. Tendrán derecho a esta bonificación, de la forma establecida en el Parágrafo 2o, los trabajadores que ingresaron a la Empresa a partir del año dos mil dos (2002), de la siguiente manera:

- A los trabajadores que cumplan 5 o 10 años de servicio, en el año dos mil dieciséis (2016), se les pagará el veinticinco por ciento (25%).
- A los trabajadores que cumplan 5, 10 o 15 años de servicio, en el año dos mil diecisiete (2017), se les pagará el cincuenta por ciento (50%).
- A Los trabajadores que cumplan 5, 10 o 15 años de servicio, en el año dos mil dieciocho (2018), se les pagará el setenta y cinco por ciento (75%).
- A partir del año dos mil diecinueve (2019), se les pagará el ciento por ciento (100%) a quienes tengan derecho al quinquenio.

> **PUNTO 17.**

ARTICULO 36o. Salarios. REFORMA PARCIAL

A partir de la vigencia de la presente acta extra convencional suscrita entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y SINTRAEMSDS Subdirectiva de Caldas la empresa hará un incremento general de sueldo anual a todos sus trabajadores en un porcentaje igual a que el gobierno nacional establezca para el salario mínimo legal o el ipc (el que más favorezca al trabajador) más el 5% para los años 2016, 2017, 2018 y 2019

La Empresa pagará una prima técnica mensual equivalente al QUINCE PORCIENTO (15%) del sueldo, cuando los cargo administrativos sean desempeñado por un profesional debidamente matriculado, la cual no será computable como salario.

Se acuerda que el punto 17 quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36º. Salarios.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo – CCT suscrita entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y SINTRAEMSDS Subdirectiva Caldas, la empresa hará un incremento salarial igual al decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC para el año inmediatamente anterior, el que más favorezca a los

Continuación ACTA FINAL NEGOCIACIÓN COLECTIVA "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."
Y "SIÉNTRAEMSEDES – SECCIONAL CALDAS"

427

trabajadores, más el uno punto cincuenta por ciento (1.50%), para los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

➤ PUNTO 18.

ARTICULO 38o. VIGENCIA DE LA CONVENCION. REFORMA PARCIAL

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Se acuerda que el punto 17 quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38º. VIGENCIA DE LA CONVENCION.

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será desde el primero (1) de enero de 2016 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

PUNTOS NUEVOS (Estos obedecen a solicitudes que no se encuentran en la convención vigente)

➤ PUNTO 1

DISPONIBILIDAD POR SERVICIOS

La empresa reconocerá a los trabajadores de mantenimiento que en razón de la prestación de servicio durante los días sábados, domingos y/o festivos, se encuentren disponibles, 4 horas diarias de sueldo, cuando no se presente ninguna labor para realizar

Se acuerda que el punto 1 (nuevo) quede de la siguiente manera:

DISPONIBILIDAD POR SERVICIOS

La Empresa reconocerá a los trabajadores de mantenimiento, que en razón de la prestación del servicio durante los días sábados, domingos y/o festivos, se encuentren disponibles, tres (3) horas diarias de sueldo, cuando no se presente ninguna labor para realizar.

➤ PUNTO 2

PRIMA DE SALUBRIDAD

Handwritten initials: "17" and "MM"

Continuación ACTA FINAL NEGOCIACIÓN COLECTIVA "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."
Y "SINTRAEMSDDES – SECCIONAL CALDAS"

428

La empresa reconocerá exclusivamente a los trabajadores de las redes de alcantarillado una prima de salubridad equivalente al 5% del sueldo, pagaderos junto con el sueldo.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 2 (NUEVO), ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

➤ **PUNTO 3**

- Se acuerda que la Empresa aportara a SINTRAEMSDDES la suma de 10.000.000 como auxilio de los costos de asesoría de la negociación colectiva que serán entregados dentro de los 30 días a la firma de la convención.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 3 (NUEVO), ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

➤ **PUNTO 4**

- La violación por parte de la EMPRESA legalmente demostrada de una o varias normas de la Convención Colectiva de Trabajo y/o laudos arbitrales la harán incurrir en una indemnización a SINTRAEMSDDES por la suma de 40 SMCV.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 4 (NUEVO), ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

➤ **PUNTO 5**

SECRETARÍA DE LA MUJER Y JUVENTUDES

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, LA EMPRESA hará un aporte mensual de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, para el funcionamiento de la secretaria.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 5 (NUEVO), ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

➤ **PUNTO 6**

ALIMENTACIÓN

En caso de emergencia que implique trabajar una jornada extra por más de 3 horas, LA EMPRESA suministrará alimentación (Desayuno, almuerzo o Cena, según la hora) y

429

Continuación ACTA FINAL NEGOCIACIÓN COLECTIVA "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."
Y "SIENTRAEMSDS - SECCIONAL CALDAS"

sucesivamente cada seis (6) horas en caso que la emergencia persista. Esta labor será responsabilidad del Administrador de cada seccional.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 6 (NUEVO), ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

> PUNTO 7

Cualquier incremento, incentivo, prebenda a un trabajador o grupo de trabajadores se hará extensivo a todos los trabajadores de LA EMPRESA.

El principio "A salario igual trabajo igual" será de aplicación primordial al efectuarse la evaluación de cargas laborales. El Comité Obrero Patronal resolverá los casos excepcionales que se presenten.

Se acuerda que el punto 7 (nuevo) quede de la siguiente manera:

Todo incremento o incentivo otorgado a un trabajador o grupo de trabajadores, se hará extensivo a todos los trabajadores de la Empresa. El principio "A trabajo igual, salario igual" será de aplicación al efectuarse la evaluación de cargas laborales. El comité Obrero Patronal resolverá las reclamaciones que se presenten.

> PUNTO 8

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

LA EMPRESA se compromete a incluir en sus presupuestos anuales las partidas presupuestales que sean necesarias para cumplir con los derechos y obligaciones adquiridos con sus empleados y trabajadores.

Se acuerda que el punto 8 (nuevo) quede de la siguiente manera:

La EMPRESA se compromete a apropiar las partidas presupuestales anuales necesarias, para cumplir con las obligaciones adquiridas con sus empleados y trabajadores.

> PUNTO 9

PAGO QUINCENAL

- A partir del 1 de enero del 2016 la Empresa continuará pagando en forma quincenal.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 9 (NUEVO), ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

➤ PUNTO 10

MANEJO DE CUENTAS

- A Partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo LA EMPRESA gestionará el no cobro de la cuota de manejo de la tarjeta débito o libreta de ahorro para el pago de nómina de los trabajadores, siempre y cuando el trabajador se encuentre vinculado o se vincule en las entidades bancarias en las cuales la empresa posea o establezca convenio de pago de nómina.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 10 (NUEVO), ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

SE ACLARA QUE EL PUNTO No. 11 (NUEVO) NO FUE PRESENTADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

➤ PUNTO 12

UNIDAD CONVENCIONAL

- Convienen las partes que durante el término de vigencia de esta convención colectiva de trabajo no registrará para la empresa o quien haga sus veces y sus trabajadores otro convenio distinto al aquí pactado con SINTRAEMSDÉS. (Decreto 904 de 1951 CST)

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO No. 12 (NUEVO), ESTE ES RETIRADO DEL PLIEGO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE COMÚN ACUERDO.

Las partes acuerdan que el literal A del Artículo 10º quedará de la siguiente manera:

- A. De los informes que "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", rendirá al Comité antes de producirse un traslado, (Salvo que éste fuere solicitado por el trabajador a trasladar), el comité atenderá las reclamaciones de los trabajadores en relación con esta situación.

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", informará a "SINTRAEMSDÉS" sobre las faltas disciplinarias que se produzcan por los trabajadores en el cumplimiento del contrato de trabajo, antes de iniciarse su investigación, así mismo, dará a conocer los respectivos fallos.

Las partes acuerdan que el Parágrafo 2º del Artículo 26 quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 2o. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", reconocerá al trabajador cinco (5) días hábiles de permiso remunerado.

Continuación ACTA FINAL NEGOCIACIÓN COLECTIVA "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."
Y "SIENTRAEMSDÉS - SECCIONAL CALDAS"

431

Las partes acuerdan que el Parágrafo 3º del Artículo 25 quedará de la siguiente manera:

PARAGRAFO 3o. La empresa "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." subsidiará hasta el 70% de los costos de odontología y oftalmología en exámenes especializados realizados al trabajador y que no sean atendidos o reconocidos por la EPS a la cual este afiliado.

Las partes acuerdan que el Artículo 29 quedará de la siguiente manera:

Servicio de matrícula para la vivienda de los trabajadores.

"EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, no cobrará los derechos de conexión por acueducto y alcantarillado a los trabajadores de la Empresa y cuando éste sea el propietario.

Este beneficio se dará en los municipios donde la Empresa presta el servicio

Se da por terminada la negociación, la cual se surtió en su etapa de arreglo directo, prorrogada en forma legal, según lo acordado por las partes en el acta de instalación, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016) siendo las seis de la tarde (6:00 P.M.), y en constancia se firma, por los participantes, en tres (3) ejemplares de trece (13) folios, para cada una de las partes y la que se registrará en las dependencias de la Inspección de Trabajo - Ministerio del Trabajo Oficina Manizales.

Para constancia firman:

Por la empresa

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE

EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:

JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE

MARTHA MONICA ORREGO BOTERO

LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN

JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ



Acta Número No. 01

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CALDAS

En Manizales Caldas, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), dando cumplimiento a la normatividad vigente, se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las DOS Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE (2:20 P. M.), actuando como voceros de la empresa: JUAN DAVID PELAEZ CASTRO Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, con el objeto de dar comienzo al estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo. Los representantes de las partes hacen constar expresamente que esta primera reunión, convocada por la empresa el día siete (7) de enero dos mil dieciséis (2016) según oficio GE- 0008, se celebra dentro de los cinco días hábiles de que se dispone posteriores a la presentación del pliego, para iniciar conversaciones.

El doctor Peláez Castro presenta su saludo de bienvenida a los integrantes de la comisión designada por el sindicato y a renglón seguido hace un resumen de los planteamientos que ha tenido la oportunidad de hacer a quien será designado Gerente de la Empresa en la próxima reunión de Junta Directiva de la misma a realizarse el día miércoles trece (13) de enero del corriente año a partir de las ocho de la mañana y en la cual el presentará renuncia al cargo que ocupa.

Por la razón anterior y ante la falta de directrices, considera improcedente que a nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presente posiciones frente a las solicitudes del sindicato y solicita continuar la instalación de las conversaciones el día lunes dieciocho (18) de enero de 2016, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A. M.), en la Gerencia de empresa, sede principal en Manizales.

Se da por terminada la reunión siendo las dos y treinta y cinco minutos de la tarde (2:35 P. M.).

Para constancia firman:

Por la empresa:

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO

EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO

Por el sindicato:

JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE

MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO

LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN

JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ

Continuación Acta DE INSTALACIÓN

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CALDAS

En Manizales Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de dar comienzo al estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo. Los representantes de las partes dejan constancia que esta reunión es continuación de la instalación surtida el día doce de los corrientes mes y año, reunión convocada por la empresa el día siete (7) de enero dos mil dieciséis (2016) según oficio GE- 0008, y la que se inició dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación del pliego.

En la sesión del día lunes 18, se llegó a los siguientes acuerdos:

- 1- Sitio de las reuniones: oficinas de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la ciudad de Manizales.
- 2- Horario: de 7 a 9 a. m., de lunes a viernes o en los horarios que se determinen en la reunión anterior. Se exceptúan los días en los cuales los integrantes de las partes tengan comprometida su agenda, por ejemplo el miércoles 20 de enero 2016, día en el cual el señor Gerente estará ausente de la ciudad en cumplimiento de funciones del cargo.
- 3- Secretaria para elaboración de las actas: se determino que fuera colegiada, por parte de la Empresa el doctor Edgar Arturo Diaz Vinasco y por parte del sindicato el señor John Eusebio Osorio Ramirez, las mismas se leerán y se firmaran en el momento de empezar la reunión siguiente.
- 4- Se acordó abordar cada uno de los puntos del pliego presentado por los trabajadores, en el orden denunciado ante el ministerio de trabajo.
- 5- Con respecto al acta final, se concluirán los acuerdos y se anexara las demás actas.
- 6- En caso de necesitar asesores algunas de las partes, se informara en la reunión para que los acompañen en la reunión siguiente.
- 7- En caso de faltar alguno de los negociadores por parte del sindicato, se efectuara con los demás negociadores principales.



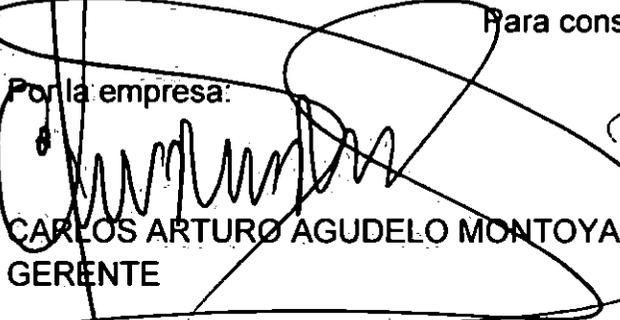
8. Las partes manifiestan que en caso de no darse acuerdo en la etapa de arreglo directo, aceptan la prórroga legal de la misma.

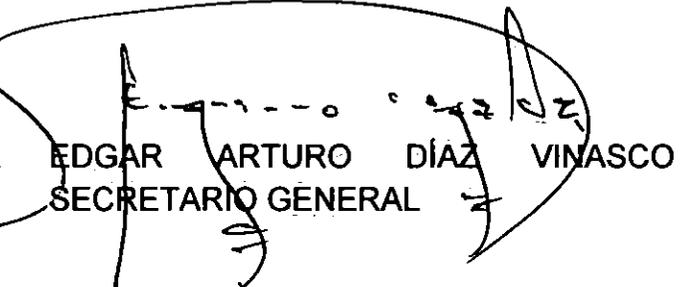
Acto seguido se da inicio a la lectura y análisis de los puntos del pliego, por parte de los asistentes, llegando hasta el punto No. 16.

Se da por terminada la reunión a las 10 a. m.

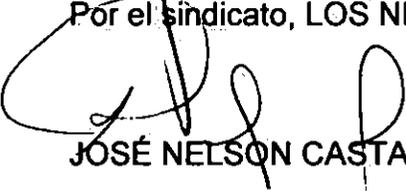
Para constancia firman:

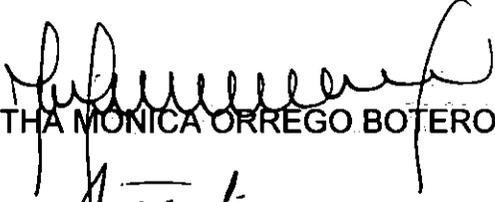
Por la empresa:


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE

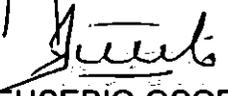

EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:


JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE


MARTHA MONICA ORREGO BOTERO


LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN


JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ

ACTA No. 2.

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CALDAS

En Manizales Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día martes 19, se continuó con la lectura y análisis de los puntos del pliego faltantes.

Una vez culminada la lectura y análisis de los puntos del pliego presentado y como respuesta de los negociadores principales del sindicato a la solicitud del Gerente de la Empresa de excluir algunos puntos que hacen parte del pliego en razón del análisis a ellos realizados, manifiestan excluir los siguientes puntos: 3, 4, 5, 9 y 10 de los puntos nuevos.

Se da por terminada la reunión a las 10 a. m., y en constancia se firma, por los participantes en tres (3) ejemplares de un folio, para cada una de las partes y el que se registrará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Para constancia firman:

Por la empresa:

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE

EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:

JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE

MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO

LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN

JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ

ACTA No. 3.

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CALDAS

En Manizales Caldas, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.); actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día jueves 21, se trataron los siguientes puntos.

> PUNTO 6.

ARTICULO 19o. Fondo Rotatorio de Vivienda. REFORMA PARCIAL

Las partes acuerdan que:

EMPOCALDAS S.A. E.S.P., destinará para estos menesteres la suma de CIENTO SESENTA (160) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, los cuales serán entregados en cada uno de los años indicados en cuotas mensuales iguales.

El interés que cobrará la Empresa por estos préstamos será del 0.75% mensual sobre saldos.

> PUNTO 8.

ARTICULO 22o. Defensa del Medio Ambiente. REFORMA PARCIAL

Este punto es retirado por la comisión negociadora de la organización sindical.

> PUNTO 9.

ARTICULO 23o. JORNADAS EDUCATIVAS. REFORMA PARCIAL

Este punto es retirado por la comisión negociadora de la organización sindical.

➤ PUNTO 10.

ARTICULO 24. Fomento al Bienestar Social de los Trabajadores. REFORMA PARCIAL-ADICION

Las partes acuerdan:

PARAGRAFO 7º. LA EMPRESA todos los años y a partir del año 2016, otorgará a cada uno de los dos empleados escogidos, uno de la parte operativa y otro de la parte administrativa, como premio y estímulo por su conducta intachable y máximo rendimiento en el trabajo, el equivalente de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE -SMLMV para el disfrute de sus vacaciones legales.

El mecanismo de elección será establecido mediante reglamento que expedirá el Comité Obrero Patronal.

Se da por terminada la reunión a las 10 a. m., y en constancia se firma, por los participantes en tres (3) ejemplares de dos folios, para cada una de las partes y el que se registrará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Para constancia firman:

Por la empresa:

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA GERENTE
EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:

JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE BOTERO

MARTHA MONICA ORREGO

LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARIN

JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ

ACTA No. 4.

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CALDAS

En Manizales Caldas, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día viernes 22, se trataron los siguientes puntos.

> PUNTO 2.

ARTICULO 2o. Fuero Sindical. REFORMA PARCIAL

Este punto es retirado por la comisión negociadora de la organización sindical.

> PUNTO 3.

ARTICULO 5º. Régimen Contractual. REFORMA PARCIAL

Este punto es retirado por la comisión negociadora de la organización sindical.

> PUNTO 4.

ARTICULO 10. Comité Obrero Patronal. REFORMA PARCIAL.

Este punto es retirado por la comisión negociadora de la organización sindical.

> PUNTO 7.

ARTICULO 21º. Auxilio Educativo Para Los Trabajadores y para sus Hijos. REFORMA PARCIAL

Las partes acuerdan que quede así:

- > Estudios universitarios y tecnologías avaladas por el Ministerio de Educación: Gastos por matrícula y pensión el sesenta por ciento (60%) semestral.

> PUNTO 10.

ARTICULO 24. Fomento al Bienestar Social de los Trabajadores. REFORMA

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

PARCIAL-ADICION

Este punto, en su Parágrafo 8, es retirado por la comisión negociadora de la organización sindical.

> PUNTO 15

ARTÍCULO 32o. Prima de Vacaciones. REFORMA PARCIAL

Este punto es retirado por la comisión negociadora de la organización sindical.

> PUNTO 16.

ARTICULO 33o. Prima de Antigüedad. REFORMA PARCIAL

Las partes acuerdan las siguientes modificaciones:

EMPOCALDAS S.A. E.SP., reconocerá y pagará una prima por concepto de antigüedad así:

Por 5 años de servicio: cuatro (4) sueldos

Por 10 años de servicio: cinco (5) sueldos

Por 15 años de servicio: seis (6) sueldos

Por 20 años y más de servicios quinquenales: siete punto cinco (7.5) sueldos

PARAGRAFO 2. Esta bonificación se pagará al trabajador con el sueldo que devengaba al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cinco (2005).

PARAGRAFO 4. Tendrán derecho a esta bonificación los trabajadores que ingresaron a la Empresa a partir del año dos mil dos (2002), de la siguiente manera:

A los trabajadores que cumplan 5 o 10 años de servicio, en el año 2016, se les pagara el 25% del sueldo que tenía la empresa, para el cargo, en el año 2005.

A los trabajadores que cumplan 5, 10 o 15 años de servicio, en el año 2017, se les pagara el 50% del sueldo que tenía la empresa, para el cargo, en el año 2005.

A Los trabajadores que cumplan 5, 10 o 15 años de servicio, en el año 2018, se les pagara el 75% del sueldo que tenía la empresa, para el cargo, en el año 2005.

A partir del año 2019, se les pagara el 100% del sueldo que tenía la empresa para el cargo en el año 2005, a quienes tengan derecho a quinquenio.

PUNTO NUEVOS

> PUNTO 1

DISPONIBILIDAD POR SERVICIOS

Las partes acuerdan que quede así:

La Empresa reconocerá a los trabajadores de mantenimiento que en razón de la prestación del servicio durante los días sábados, domingos y/o festivos, se encuentren disponibles; tres (3) horas diarias de sueldo, cuando no se presente ninguna labor para realizar.

> PUNTO 2

PRIMA DE SALUBRIDAD

Este punto es retirado por la comisión negociadora de la organización sindical.

> PUNTO 6

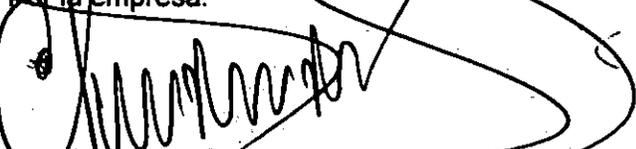
ALIMENTACIÓN

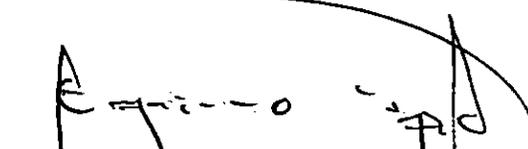
Este punto es retirado por la comisión negociadora de la organización sindical.

Se da por terminada la reunión a las 10 a. m., y en constancia se firma, por los participantes en tres (3) ejemplares de tres (3) folios, para cada una de las partes y el que se registrará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

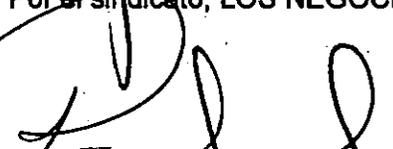
Para constancia firman:

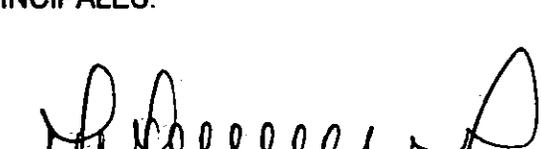
Por la empresa:


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE


EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:


JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE


MARTHA MONICA ORREGO BOTERO


LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN


JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ

441

ACTA No. 5.

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

En Manizales Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día lunes 25, se realizó revisión de los puntos pendientes de decisión dentro del pliego de peticiones presentado por el sindicato.

Se concluyó sobre los siguientes puntos:

> PUNTO 1.

ARTICULO 1o.Reconocimiento Sindical. REFORMA PARCIAL

Este punto es retirado por la comisión negociadora de la organización sindical.

PUNTOS NUEVOS

> PUNTO 7

Las partes acuerdan que quede de la siguiente forma:

Todo incremento o incentivo otorgado a un trabajador o grupo de trabajadores, se hará extensivo a todos los trabajadores de la Empresa. El principio "A trabajo igual, salario igual" será de aplicación al efectuarse la evaluación de cargas laborales. El comité Obrero Patronal resolverá las reclamaciones que se presenten.

> PUNTO 8

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

LA EMPRESA se compromete a incluir en sus presupuestos anuales las partidas presupuestales que sean necesarias para cumplir con los derechos y obligaciones adquiridos con sus empleados y trabajadores.

Este punto se acuerda incluirlo.

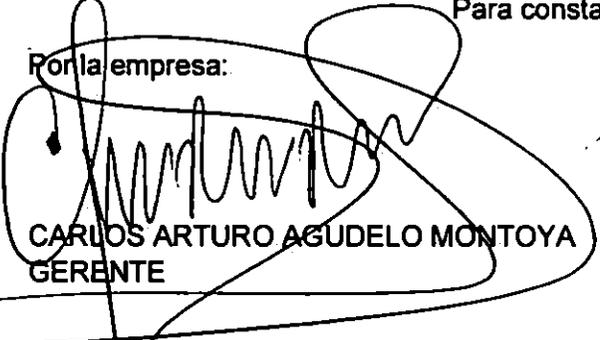
Se da por terminada la reunión a las 4:00 P. M., y en constancia se firma, por los participantes en tres (3) ejemplares de dos (2) folios, para cada una de las partes y el que se registrará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

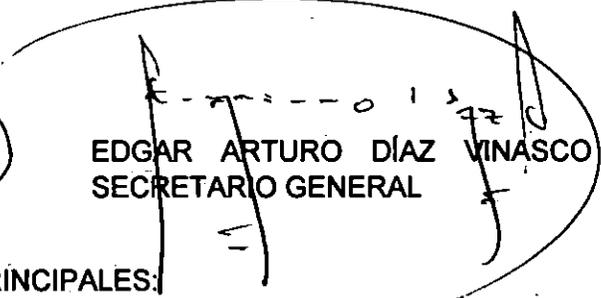
Continuación ACTA No. 5.

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

Para constancia firman:

Por la empresa:


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE


EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:


JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE


MARTHA MONICA ORREGO BOTERO


LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN


JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ



ACTA No. 6.

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

En Manizales Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día martes 26, se realizó revisión de los puntos 13 y 14 del Pliego de Peticiones presentado por el sindicato, para lo cual la Empresa propuso incrementar en 10 días la prima de navidad, en forma gradual, años 2016 a 2019, para los empleados que ingresaron antes del año 2002, así:

Año 2016	Incremento de dos (2) días	Año 2017	Incremento de dos (2) días
Año 2018	Incremento de dos (2) días	Año 2019	Incremento de cuatro (4) días

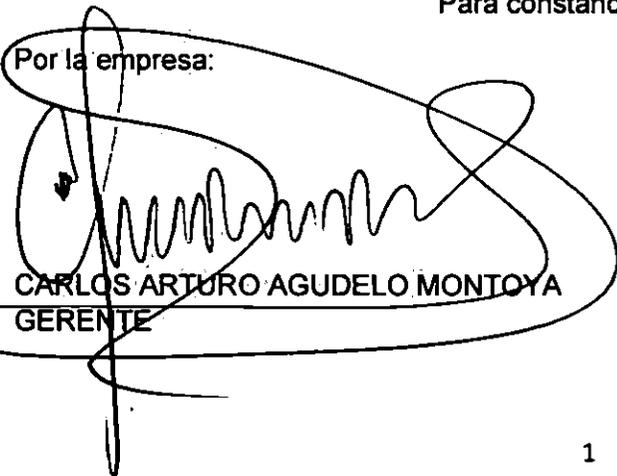
Los negociadores por parte del sindicato traen una nueva propuesta: incrementar en cinco (5) días, tanto la prima de servicios, para los trabajadores que ingresaron a partir del año 2002, como la de navidad, para los trabajadores anteriores al año 2002, buscando comenzar a equilibrar estas partidas para todos los trabajadores.

A la anterior propuesta, la administración expone que puede otorgar dos punto cinco (2.5) días para cada una de las primas expuestas por los representantes sindicales y en forma gradual.

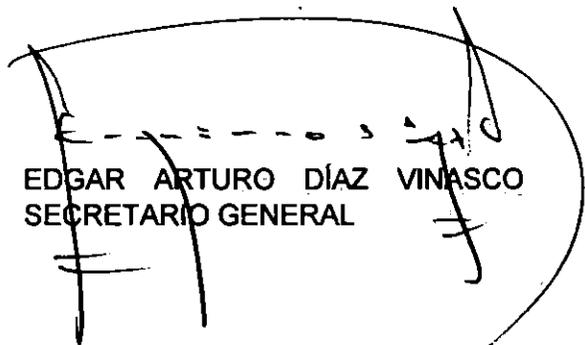
Quedando sobre la mesa las propuestas expuestas, se concluye la sesión a las 4:00 P. M., y en constancia se firma, por los participantes en tres (3) ejemplares de dos (2) folios, para cada una de las partes y el que se registrará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Para constancia firman:

Por la empresa:



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE

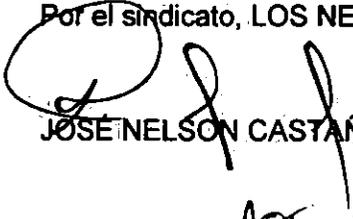


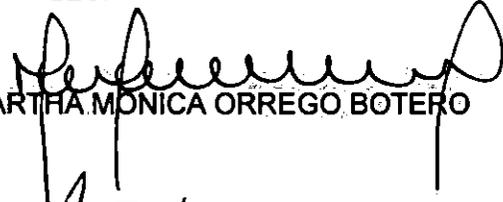
EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Continuación ACTA No. 6.

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

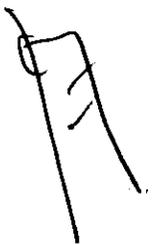
Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:


JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE


MARTHA MONICA ORREGO BOTERO


LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN


JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ



445

ACTA No. 7.

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

En Manizales Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día miércoles 27 de enero de 2016, se continúa con la revisión a las propuestas presentadas por las partes sobre los puntos 13 y 14 del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en la forma plasmada en el Acta No. 6.

La empresa, al respecto propone incrementar en tres (3) días, para la prima de servicios para los trabajadores que ingresaron a partir del año 2002, como la prima de navidad para los trabajadores que ingresaron con anterioridad al año 2002, en relación con lo estipulado en la Convención Colectiva del Trabajo suscrita en el año 2012.

A la anterior respuesta, los negociadores por parte del sindicato, proponen que sea de cuatro (4) días, tanto para la prima de servicios para los trabajadores que ingresaron a partir del año 2002, como para la prima de navidad para los trabajadores que ingresaron antes del año 2002, y retiran del pliego el punto 12, Artículo 28, auxilio de transporte.

Para Lo cual el Gerente en representación de la Empresa hace una contrapropuesta, acceder a la propuesta del sindicato, de incrementar en cuatro días la prima de servicios y de navidad en los términos enunciados anteriormente, los cuales se pagarían durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, distribuyéndolo en un (1) día por año, siempre y cuando sean excluidos los puntos 11 y 12 del pliego de peticiones.

Los representantes de los trabajadores contraproponen de la siguiente manera: que para los costos de tratamiento en odontología y oftalmología, la empresa reconozca el veinte por ciento (20%) de los gastos demostrados, limitado este auxilio hasta dos salarios mínimos de la Empresa, por año y por trabajador y con un incremento salarial, punto 17 del pliego, del incremento decretado por el Gobierno Nacional, para el salario mínimo legal mensual vigente más dos puntos (2).

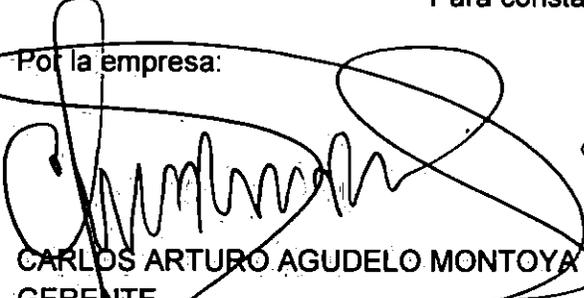
Quedando sobre la mesa estas propuestas, se concluye la reunión a las 10:30 a. m.

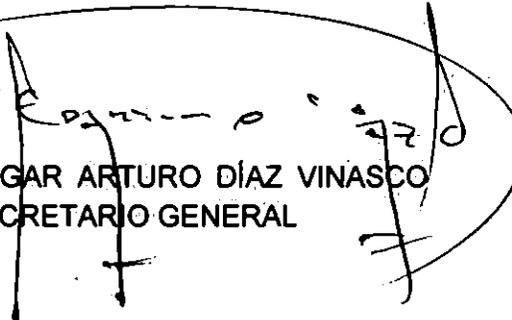
Continuación ACTA No. 7.

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

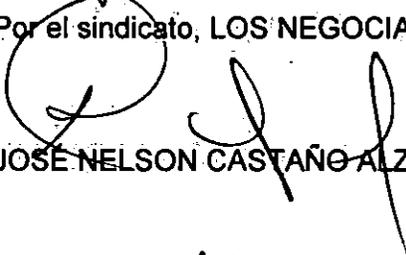
Para constancia firman:

Por la empresa:


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE


EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:


JOSE NELSON CASTAÑO ALZATE


MARTHA MONICA ORREGO BOTERO


LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN


JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ

442

ACTA No. 8

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL CALDAS

En Manizales Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día jueves 28 de enero, se continúa con la revisión de las propuestas presentadas por las partes, como se encuentran registradas en el acta No. 7: la empresa, propuso un aumento de tres (3) días con respecto a la convención firmada en el año 2012, tanto para la prima de servicios, para los trabajadores que ingresaron a partir del año 2002, como la de navidad para los trabajadores que ingresaron con anterioridad al año 2002.

Los negociadores por parte del sindicato, realizan una contrapropuesta, consistente en que se le incremente, respecto a lo acordado en la convención del año 2012, cuatro (4) días, tanto para la prima de servicios para los trabajadores que ingresaron a partir del año 2002, como la de navidad para los trabajadores que ingresaron a la empresa con anterioridad al año 2002, y que sean pagaderos dos (2) días en el 2016 y dos (2) días en el 2017. Para el punto 11, Artículo 25, parágrafo 3 de la convención 2012, la empresa subsidiara, el 20% de los tratamientos en odontología y oftalmología y tratamiento especializado, limitado este auxilio hasta un uno punto cinco (1.5) salarios mínimos de la empresa por año y por trabajador. Para el punto 17, Artículo 36, salarios, proponen que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, más el uno punto siete (1.7) por ciento y retirando el punto No. 12 del pliego de peticiones presentado por el sindicato: AUXILIO DE TRANSPORTE.

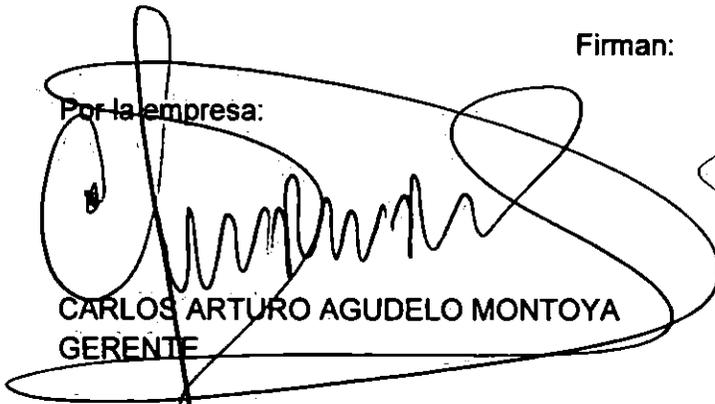
Quedando sobre la mesa estas propuestas, se concluye la reunión a las 10:30 a. m., y en constancia se firma, por los participantes en tres (3) ejemplares de dos (2) folios, para cada una de las partes y el que se registrará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Continuación ACTA No. 8

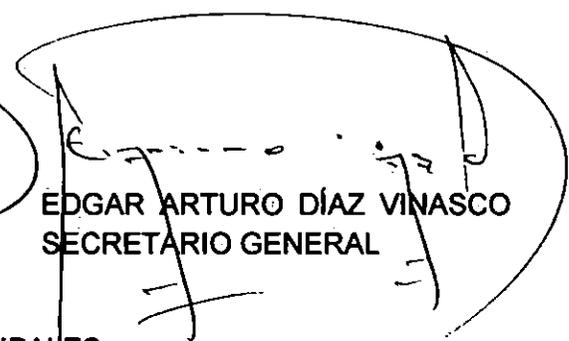
NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

Firman:

Por la empresa:



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE



EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:



JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE



MARTHA MONICA ORREGO BOTERO



LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN



JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ



449

ACTA No. 9

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL CALDAS

En Manizales Caldas, a primero (1o) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día lunes 1o de febrero, se recoge la propuesta presentada el día jueves 28 de enero de 2016, por los negociadores del sindicato, consistente en que se le incremente, respecto a lo acordado en la convención del año 2012, cuatro (4) días, tanto para la prima de servicios para los trabajadores que ingresaron a partir del año 2002, como la de navidad para los trabajadores que ingresaron a la empresa con anterioridad al año 2002, y que sean pagaderos dos (2) días en el 2016 y dos (2) días en el 2017. Para el punto 11, Artículo 25, parágrafo 3 de la convención 2012, la empresa subsidiara, el 20% de los tratamientos en odontología y oftalmología y tratamiento especializado, limitado este auxilio hasta un uno punto cinco (1.5) salarios mínimos de la empresa por año y por trabajador. Para el punto 17, Artículo 36, salarios, proponen que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, más el uno punto siete (1.7) por ciento y retirando el punto No. 12 del pliego de peticiones presentado por el sindicato: AUXILIO DE TRANSPORTE.

Por su parte, la administración de la Empresa a través del Gerente, manifiesta: sobre el punto 11, acepta que se subsidie hasta el diez (10%) de los costos de tratamiento en odontología y oftalmología y en exámenes especializados hasta cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; sobre el punto 12, pide su retiro por ser de desarrollo legal; sobre los puntos 13 y 14, mantiene la posición de la empresa de otorgar un incremento de cuatro días, para la prima de servicios para quienes ingresaron a partir del año 2002 y para la prima de navidad para quienes ingresaron antes del año 2002, incrementados gradualmente, así:

2016: UN DÍA, 2017: UN DÍA; 2018: UN DÍA, 2019: UN DÍA

Para el punto 17 del pliego, Artículo 36, salarios, proponen que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional o el IPC, el más conveniente para los trabajadores, para el salario mínimo legal mensual vigente, más el uno punto tres (1.3).

Los negociadores por parte del sindicato contraproponen que el incremento salarial, punto 17 del pliego, Artículo 36, salarios, sea el decretado por el gobierno nacional para

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'MH'.

Continuación ACTA No. 9

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el más conveniente para los trabajadores, más el uno punto seis (1.6).

Quedando sobre la mesa estas propuestas, se concluye la reunión a las cuatro (4:00) p. m., y en constancia se firma, por los participantes en tres (3) ejemplares de dos (2) folios, para cada una de las partes y el que se registrará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Firman:

Por la empresa:

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE

EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:

JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE

MARTHA MONICA ORREGO BOTERO

LUZ ENSUENO GARZÓN MARÍN

JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ

ACTA No. 10

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL CALDAS

En Manizales-Caldas, a dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día martes dos de febrero, se recoge la propuesta presentada el día lunes 1º de febrero de 2016, por los negociadores del sindicato, consistente en que se le incremente, respecto a lo acordado en la convención del año 2012, Para el punto 11, Artículo 25, parágrafo 3 de la convención 2012, la empresa subsidiara, el 20% de los tratamientos en odontología y oftalmología y tratamiento especializado, limitado este auxilio hasta un uno punto cinco (1.5) salarios mínimos de la empresa por año y por trabajador. Para el punto 17, Artículo 36, salarios, proponen que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, más el uno punto seis (1.6) por ciento. Manteniéndose las otras propuestas del Acta No. 9. Por su parte, la administración de la Empresa a través del Gerente, defiende la posición del día anterior: sobre el punto 11, acepta subsidiar hasta el diez (10%) de los costos de tratamiento en odontología y oftalmología y en exámenes especializados hasta una suma equivalente a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el punto 17 del pliego, Artículo 36, salarios, propone que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional o el IPC, el más conveniente para los trabajadores, para el salario mínimo legal mensual vigente, más el uno punto tres por ciento (1.3%).

La Empresa en cabeza de su Gerente realiza la siguiente contrapropuesta: con respecto al punto 11, propone subsidiar hasta el diez (10%) de los costos de tratamiento en odontología y oftalmología y en exámenes especializados hasta una suma equivalente a cero punto setenta y cinco (0.75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para el punto 17 del pliego, Artículo 36, salarios, propone que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el que más convenga a los trabajadores, más el uno punto treinta y cinco por ciento (1.35%).

A su turno, los negociadores principales por parte del sindicato, ponen sobre la mesa la siguiente contrapropuesta:

Continuación ACTA No. 10

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPICALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

Para el punto 11, Artículo 25, parágrafo 3 de la convención 2012, la empresa subsidiará, el 20% de los tratamientos en odontología y oftalmología y tratamiento especializado, limitado este auxilio hasta un punto veinticinco (1.25) salarios mínimos convencionales por año y por trabajador. Para el punto 17, Artículo 36, salarios, proponen que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el que más convenga a los trabajadores, más el uno punto cincuenta y cinco por ciento (1.55%).

Quedando sobre la mesa estas propuestas, se concluye la reunión a las cuatro y quince de la tarde (4:15) p. m., y en constancia se firma, por los participantes en tres (3) ejemplares de dos (2) folios, para cada una de las partes y el que se registrará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Firman:

Por la empresa:

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE

EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:

JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE

MARTHA MONICA ORREGO BOTERO

LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN

JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ

ACTA No. 11

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL CALDAS

En Manizales Caldas, a tres (3) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día miércoles tres(3) de febrero, se recoge la propuesta presentada el día martes 2 de febrero de 2016, en la cual la Empresa en cabeza de su Gerente realiza la siguiente propuesta: con respecto al punto 11, propone subsidiar hasta el diez (10%) de los costos de tratamiento en odontología y oftalmología y en exámenes especializados hasta una suma equivalente a cero punto setenta y cinco (0.75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para el punto 17 del pliego, Artículo 36, salarios, propone que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el más conveniente para los trabajadores, más el uno punto treinta y cinco por ciento (1.35%). A su turno, los negociadores principales por parte del sindicato, ponen sobre la mesa la siguiente propuesta: Para el punto 11, Artículo 25, parágrafo 3 de la convención 2012, la empresa subsidiara, el 20% de los tratamientos en odontología y oftalmología y tratamiento especializado, limitado este auxilio hasta un punto veinticinco (1.25) salarios mínimos convencionales por año y por trabajador. Para el punto 17, Artículo 36, salarios, proponen que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el que más favorezca a los trabajadores, más el uno punto cincuenta y cinco por ciento (1.55%).

La empresa en cabeza del Gerente realiza la siguiente contrapropuesta: con respecto al punto 11, propone subsidiar hasta el diez (10%) de los costos de tratamiento en odontología y oftalmología y en exámenes especializados hasta una suma equivalente a cero punto setenta y cinco (0.75) salarios mínimos convencionales por año y por trabajador y manteniendo la propuesta para el punto 17 del pliego, Artículo 36, salarios, que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el más conveniente para los trabajadores, más el uno punto treinta y cinco por ciento (1.35%).

MAR 17

Continuación ACTA No. 11

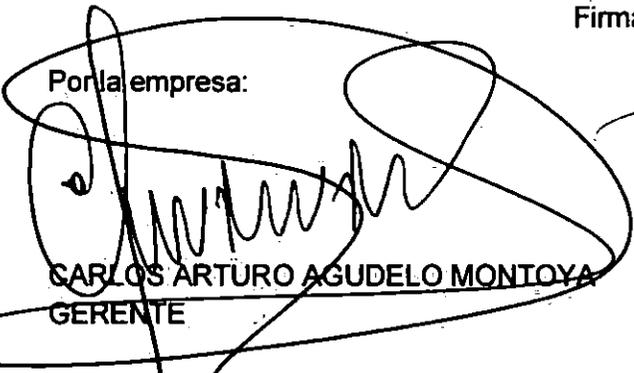
NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

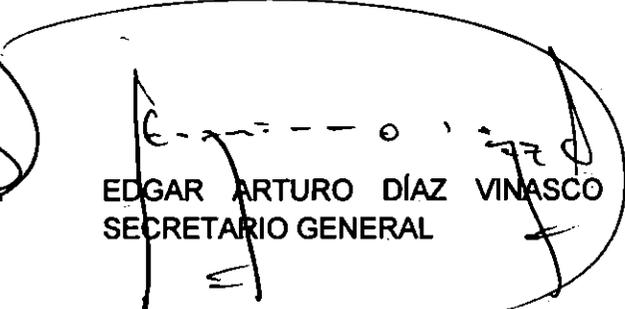
A su turno, los negociadores principales por parte del sindicato, presentan la siguiente contrapropuesta: Para el punto 11, Artículo 25, párrafo 3 de la convención 2012, la empresa subsidiara, el 20% de los tratamientos en odontología y oftalmología y tratamiento especializado, limitado este auxilio hasta un punto (1.0) salarios mínimos convencionales por año y por trabajador. Para el punto 17, Artículo 36, salarios, proponen que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el que más favorezca a los trabajadores, más el uno punto cincuenta y tres por ciento (1.53%).

Quedando sobre la mesa estas propuestas, se concluye la reunión a las cuatro y quince de la tarde (4:00) p. m., y en constancia se firma, por los participantes en tres (3) ejemplares de dos (2) folios, para cada una de las partes y el que se registrará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Firman:

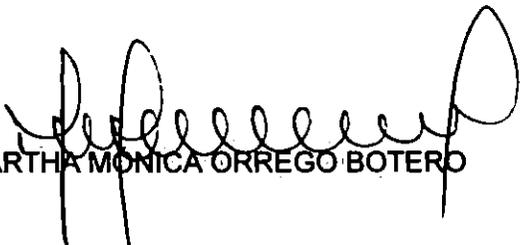
Por la empresa:


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE


EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:


JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE


MARTHA MONICA ORREGO BOTERO


LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN


JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ

ACTA No. 12

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPICALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL CALDAS

En Manizales Caldas, a cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día jueves (4) de febrero, se recogen las propuestas presentadas el día miércoles 3 de febrero de 2016, La empresa en cabeza del Gerente realizó la siguiente propuesta: con respecto al punto 11, subsidiar hasta el diez (10%) de los costos de tratamiento en odontología y oftalmología y exámenes especializados hasta una suma equivalente a cero punto setenta y cinco (0.75) salarios mínimos convencionales por año y por trabajador; sostiene el punto 17, Artículo 36, salarios, que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el que más favorezca a los trabajadores, más el uno punto treinta y cinco por ciento (1.35%). Los negociadores principales por parte del sindicato; presentan la siguiente propuesta: Para el punto 11, Artículo 25, parágrafo 3 de la convención 2012, la empresa subsidiara, el 20% de los tratamientos en odontología y oftalmología y tratamiento especializado, limitado este auxilio hasta un punto (1.0) salarios mínimos convencionales por año y por trabajador. Para el punto 17, Artículo 36, salarios, proponen que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el que más favorezca a los trabajadores, más el uno punto cincuenta y tres por ciento (1.53%).

Con respecto a las propuestas anteriores, los negociadores principales del sindicato, realizan la siguiente contrapropuesta: Para el punto 17, Artículo 36, salarios, proponen que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el que más favorezca a los trabajadores, más el uno punto cincuenta por ciento (1.50%).

La empresa en cabeza del Gerente hace la siguiente contrapropuesta: Para el punto 17, Artículo 36, salarios, propone que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el que más convenga a los trabajadores, más el uno punto cuarenta por ciento (1.40%).

Handwritten initials and a signature, possibly "MTH" and "MTH", are present in the bottom right corner of the page.

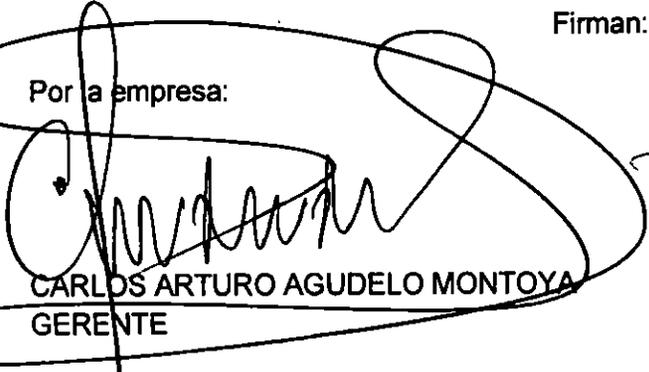
Continuación ACTA No. 12

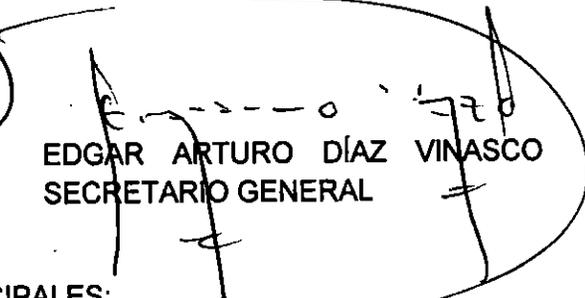
NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

Quedando sobre la mesa estas propuestas, se concluye la reunión a las cuatro y quince de la tarde (4:00) p. m., y en constancia se firma, por los participantes en tres (3) ejemplares de dos (2) folios, para cada una de las partes y el que se registrará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

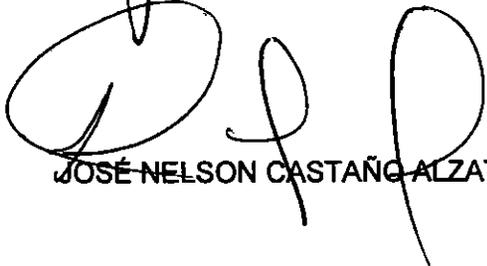
Firman:

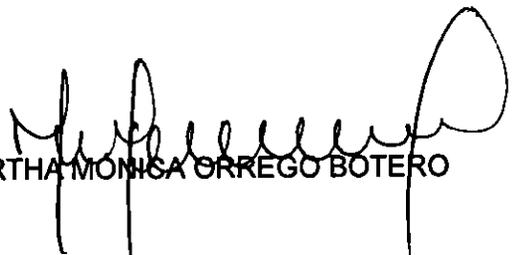
Por la empresa:


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE

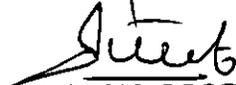

EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:


JOSÉ NELSON CASTAÑEDA ALZATE


MARTHA MONICA ORREGO BOTERO


LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN


JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ

ACTA No. 13

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA SECCIONAL CALDAS

En Manizales Caldas, a ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa siendo las TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.), actuando como voceros de la empresa: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA Gerente y EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO Secretario General, designado por la Gerencia como negociador provisional en representación de la misma, y los representantes del sindicato: JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE, MARTHA MÓNICA ORREGO BOTERO, LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN y JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ, como negociadores principales, con el objeto de continuar con el estudio del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

En la sesión del día lunes (8) de febrero, se recogen las propuestas presentadas el día jueves 4 de febrero de 2016, la empresa en cabeza del Gerente realiza la siguiente propuesta: con respecto al artículo 36, salarios, propone que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el que más favorezca a los trabajadores, más el uno punto cuarenta por ciento (1.40%).

En razón a lo anterior, los negociadores por parte del sindicato, presentan la siguiente contrapropuesta: para el punto 17, artículo 36, salarios, proponen que el incremento salarial sea el decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el que más favorezca a los trabajadores, más el uno punto cincuenta por ciento (1.50%).

Las partes acuerdan:

Punto 5.

ARTÍCULO 12º. Provisión de vacantes, ascensos, cargos nuevos y reemplazos. REFORMA PARCIAL

PARÁGRAFO 2º. REUBICACION. En caso de cierre o de liquidación de una sección el trabajador será reubicado.

PARÁGRAFO 3º. A partir de la presente CCT la empresa permitirá a los trabajadores oficiales reemplazar a los empleados públicos en caso de licencias temporales o ir en comisión a otra entidad, sin que se pierda la calidad de trabajador oficial y sin que sea cambiado del cargo para el cual fue nombrado.

Los negociadores principales del sindicato, retiran el punto 11, Artículo 25, REFORMA PARCIAL.

Continuación ACTA No. 13

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

Los negociadores principales del sindicato, retiran el punto 12, Artículo 28, auxilio de transporte, REFORMA PARCIAL.

Las partes acuerdan:

Punto 13.

ARTÍCULO 30° Prima de Servicios. REFORMA PARCIAL

PARÁGRAFO 1°. Para los trabajadores que ingresaron a partir del año dos mil dos (2002) y con posterioridad a éste, se les reconocerá una prima de servicios equivalente a treinta y dos (32) días de sueldo en el año dos mil dieciséis (2016) y treinta y cuatro (34) días de sueldo a partir del año dos mil diecisiete (2017).

Las partes acuerdan:

Punto 14.

ARTÍCULO 31°. Prima de Navidad.

EMPOCALDAS S.A. E.S.P., concede a sus trabajadores una Prima de Navidad equivalente a treinta y dos (32) días de salario en el año dos mil dieciséis (2016) y treinta y cuatro (34) días de salario a partir del año dos mil diecisiete (2017), salario que corresponda al cargo desempeñado el 30 de noviembre de cada año o en el momento de su retiro, si este se produce en una fecha distinta.

Las partes acuerdan:

Punto 17,

ARTÍCULO 36°. Salarios. REFORMA PARCIAL

A partir de la vigencia de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO – CCT suscrita entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y SINTRAEMSDDES Subdirectiva Caldas, la empresa hará un incremento salarial igual al decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente o el IPC, el que más favorezca a los trabajadores, más el uno punto cincuenta por ciento (1.50%), para los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Continuación ACTA No. 13

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y "SINTRAEMSDDES" SUBDIRECTIVA SECCIONAL DECALDAS

Las partes acuerdan:

Punto 18,

ARTÍCULO 38°. VIGENCIA DE LA CONVENCION. REFORMA PARCIAL

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será a partir del primero (1) de enero de 2016 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

Los negociadores principales del sindicato, retiran el punto 12 de los nuevos, UNIDAD CONVENCIONAL.

Establecidos los acuerdos descritos, se concluye la reunión a las cuatro de la tarde (4:00 P. M.), y en constancia se firma, por los participantes en tres (3) ejemplares de tres (3) folios, para cada una de las partes y el que se registrará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Firman:

Por la empresa:

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE

EDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
SECRETARIO GENERAL

Por el sindicato, LOS NEGOCIADORES PRINCIPALES:

JOSÉ NELSON CASTAÑO ALZATE

MARTHA MONICA ORREGO BOTERO

LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN

JOHN EUSEBIO OSORIO RAMÍREZ

GE

Manizales,

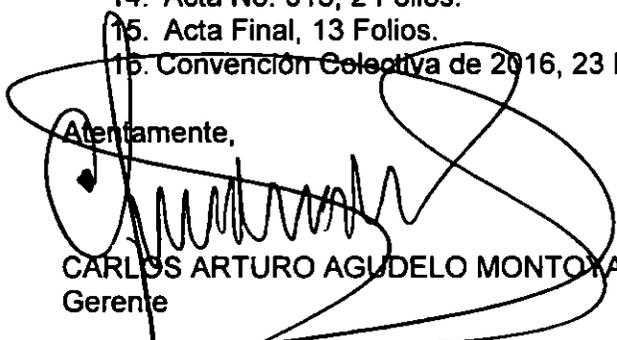
Doctora
ANA MARIA ARANGO LONDOÑO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
MINTRABAJO
Dirección: Calle 20 No 22 – 27 Piso 3
Edificio Cumanday
Teléfono: 8848825
Manizales, Caldas

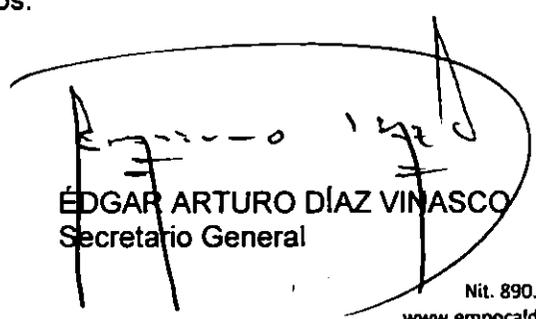
ASUNTO: Oficio No GTC- 7117001-3210 – Denuncia parcial convención colectiva.

De acuerdo con el oficio No GTC- 7117001-3210 del Ministerio de Trabajo con asunto: Remisión de pliego de peticiones y denuncia parcial convención colectiva "SINTRAEMSDDES – Subdirectiva Caldas, nos permitan remitirle en originales, copias de las actas de la negociación colectiva realizada entre la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y SINTRAEMSDDES Seccional de Caldas, que se relacionan a continuación, así como copia en original de la convención colectiva de trabajo firmada entre la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." y el sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Publicas, Autónomas e Instituto Descentralizados y Territoriales de Colombia "SINTRAEMSDDES" Subdirectiva Seccional de Caldas, el pasado 18 de febrero de 2016 para su custodia y protección legal, se adjunta:

1. Acta No. 01, 1 Folio.
2. Continuación de Acta Instalación, 2 Folios
3. Acta No. 02, 1 Folio.
4. Acta No. 03, 2 Folios.
5. Acta No. 04, 3 Folios.
6. Acta No. 05, 2 Folios.
7. Acta No. 06, 2 Folios
8. Acta No. 07, 2 Folios.
9. Acta No. 08, 2 Folios.
10. Acta No. 09, 2 Folios.
11. Acta No. 010, 2 Folios.
12. Acta No. 011, 2 Folios.
13. Acta No. 012, 1 Folio.
14. Acta No. 013, 2 Folios.
15. Acta Final, 13 Folios.
16. Convención Colectiva de 2016, 23 Folios.

Atentamente,


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente


ÉDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
Secretario General

Anexo: 62 Folios

Nit. 890.803.239-9
www.empocaldas.com.co
empo@empocaldas.co.m.co
PBX. 886 7080

Dirección: Cra 23 No 75-82 Barrio Milán Manizales, Caldas